

1

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

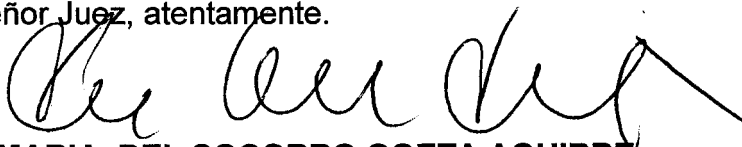
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **LUZ MARINA AGUIRRE CATANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **32533322**, con base en el (los) pagare(s) numero(s): **507431012635**.

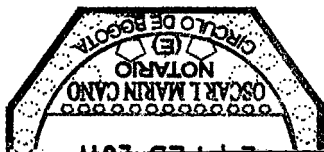
Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.


GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:


AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ
C. C. No. 98556261
T. P. 110084 del C. S. de la J





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente .

Por: Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre

Identificado con la C.C.Nº. 31.831.974

Y T.P.N. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

O. 507431012635
Ref: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.556.261 de Envigado, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional número 110.084 del C. S. de la J., actuando con apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento renovado mediante Resolución 3352 del día 21 de agosto de 1992, como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, conforme a poder otorgado por la apoderado para fines Judiciales, doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE c.c. 31.831.974, igualmente mayor de edad y domiciliada en Bogotá, como se acredita en poder que así mismo adjunto, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON TÍTULO PRENDARIO para el pago exclusivamente con el producto del bien gravado en prenda (art. 468 C. G. del P.), en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO c.c. 32.533.322, igualmente mayor de edad y domiciliada actualmente en Medellín. Fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

Primero- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, es propietaria inscrita ante la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, del siguiente vehículo:

MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
CARROCERÍA:	SEDÁN
LÍNEA:	LOGAN FAMILIER
MODELO:	2016
PLACAS:	USV194
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS COMET
CHASIS:	9FBLSRACDGM781933
MOTOR:	A710UL13416
CILINDRAJE:	1.390

Segundo- El vehículo anteriormente descrito LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO lo adquirió a título de compraventa.

Tercero- Sobre el vehículo descrito, LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, constituyó Prenda a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la cual se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín tal y como consta en el Certificado de Tradición del Vehículo que aporto.

Cuarto- La Prenda sobre el Vehículo descrito se constituyó para garantizar las obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa, LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, así como para garantizar los respectivos intereses y los gastos de cobranza si a ello hubiere lugar.

Quinto- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, suscribió un Pagaré con su carta de instrucciones radicado bajo la obligación Nro. 507431012635 el día 11 de Junio de 2015 a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Sexto- En el documento de constitución de la prenda sin tenencia, se pactó que el acreedor prendario, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, podía declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas con la prenda y exigir su pago judicialmente entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO.

Séptimo- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO se obligó a pagar al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en forma incondicional, en sus oficinas de Medellín las obligaciones contraídas.

Octavo- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO incumplió el compromiso de cancelar las cuotas de su obligación desde el día 12 de Marzo de 2016, razón por la cual la entidad demandante fundamentándose en la carta de instrucciones, diligenció el pagaré el día 04 de Abril de 2016 (Fecha esta de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).

Noveno- Tanto en el Pagaré como en la Prenda se convino que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses en la forma pactada, así como el incumplimiento de la deudora de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo, daría el derecho al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas sus intereses y costas judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

Décimo- A la fecha de vencimiento del presente del pagaré (04 de Abril de 2016), LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, adeuda las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por concepto de CAPITAL: La suma de \$21.701.308.38

b). Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$1.812.992.25. Estos intereses están comprendidos desde el día 12 de Marzo de 2016 (Fecha en que la deudora incumplió con el pago de sus cuotas) hasta el día 04 de Abril de 2017 (Fecha de vencimiento del pagaré) a la tasa máxima legal permitida para el interés corriente definida por la Superintendencia Financiera de Colombia y sobre el valor total del Capital.

Undécimo- En el pagaré presentado para el cobro, se pactaron los intereses de mora a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera y se cobrarán a partir del 05 de Abril de 2017 (Fecha de constitución en mora).

Duodécimo- la obligación contenida en el pagaré 507431012635 es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada para pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y de conformidad con los trámites establecidos para el proceso ejecutivo, me permito solicitarle se sirva librar mandamiento de Pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, y en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO C.C. 32.533.322, por las siguientes sumas, así:

1. CAPITAL: La suma de \$21.701.308.38

2. INTERESES DE PLAZO: La suma de \$1.812.992.25. Estos intereses están comprendidos desde el día 12 de Marzo de 2016 (fecha en que la deudora dejó de cancelar su obligación) hasta el día 04 de Abril de 2016 (Fecha de vencimiento del pagaré) la tasa máxima legal estipulada para el interés corriente por la Superintendencia Financiera y sobre el valor total del Capital.

3. INTERESES DE MORA: Condénese pagar a la demandada los intereses moratorios a partir del día 05 de Abril de 2016 y hasta la fecha en que se realice el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a lo señalado por la Superintendencia Bancaria.

4. Sírvase señor Juez, ordenar la venta en pública subasta del vehículo descrito en el Hecho Primero de esta demanda, previo avalúo del mismo para que exclusivamente en el producto de la misma se le pague a la entidad demandante el crédito referido y las costas del proceso.

5. Que se condene en costas a la demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagaré Nro: 507431010464.
2. Carta de instrucciones del pagaré 507431012635.
3. Documento de prenda sin tenencia.
4. Certificado de Garantía Mobiliaria.
5. Registro de Garantía Mobiliaria
6. Certificado de Tradición del vehículo con placas USV194.
7. Certificado de Superintendencia financiera de Colombia.
8. Copia de la demanda para traslado al demandado.
9. Copia de la demanda para archivo.
10. Cd con copia de la demanda para traslado
11. Cd con copia de la demanda para archivo
12. Poder especial a mi conferido.
13. Certificado de Estudios Dependiente.

DERECHO

Art. 20 Ord. 3, 884, 1163 del C. de Co.; Art. 20, 23, 75, 619, 883, 884, 1608, Ord. 1 del C. C. Art. 82 y ss; Art. 89 y ss; Art. 89 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

CUANTIA

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA CON TÍTULO PRENDARIO.

COMPETENCIA

Corresponde al señor Juez Civil Municipal de Medellín, por la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 7 Nro. 24 - 89 Piso 12 de Bogotá D. C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificajudicialcgp@colpatria.com

DEMANDADA: Carrera 54 Nro. 4 - 75 Apartamento 201 Barrio Campo Amor del Municipio de Medellín.

Carrera 46 Nro. 49 A - 27 Oficina 513 Medellín.

Calle 8 Nro. 54 - 38 Interior 301 de Medellín.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: luzma0129@hotmail.com

APODERADO: Carrera 80 A Nro. 32 EE - 72 Of. 808 Tel: 412 55 84 310 544 03 34 Medellín.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axelherrera@une.net.co

EMBARGO Y SECUESTRO

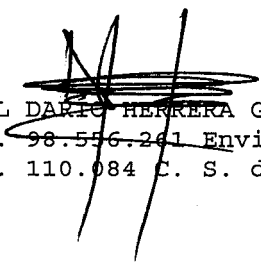
Solicito al señor Juez, se sirva ordenar el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda a favor del demandante identificado con las placas: USV194 de Medellín. RENAULT LOGAN FAMILIER, de propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO c.c. 32.533.322.

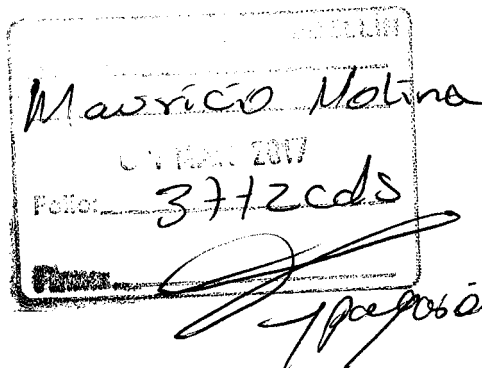
Desde ahora señor Juez, y para efectos del eventual secuestro del vehículo, informo que el mismo circula en el Municipio de Medellín, de tal manera que, librese señor Juez, en el momento procesal oportuno, Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro dirigido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

DEPENDENCIA

Nombro como dependientes judiciales y bajo mi responsabilidad a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA, abogada en ejercicio con T.P. 212.973 del C. S de la J. y a JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.071.132, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda cuando así lo soliciten y el momento procesal lo permita, retiren el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, en general, todo tipo de documentos inherentes al proceso; lo anterior con fundamento en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Del señor Juez, atentamente,


AXEL DARIÓ HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.



Sabaneta, 24 de enero de 2017

LA COORDINADORA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - NIT.900.253.021 Y
PERSONERÍA JURÍDICA 7184 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008, ENTIDAD QUE
OFRECE EL PROGRAMA DE DERECHO PRESENCIAL CON REGISTRO
CALIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN 9337 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y
RENOVACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 14418 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

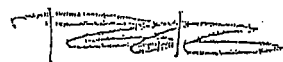
CERTIFICA:

Que JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°
8.071.132 es estudiante del programa de DERECHO, en el periodo académico 2016-
01 curso el cuarto semestre, estudiando 20 horas semanales en la jornada nocturna.

El pensum de DERECHO tiene una duración de nueve semestres, consta de 148
créditos y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de
Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional bajo el código
54290.

Este certificado no contiene enmendaduras, ni tachones, válido con la firma y sello
seco del Coordinador de Admisiones y Registro.

Se expide certificado a solicitud del interesado.



PAOLA ANDREA RUIZ GARCIA
Coordinadora de Admisiones y Registro



Elaboro: Diana M. Tamayo

Diario



507431012635
LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
32533322

7019



M00019001002646627185
PAGARE 1
507431012635

7019

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

507431012635

PAGARE No. LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

YO(nosotros),



Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

Veinticuatro Millones Dos Mil Novecientos Veinticinco Pesos Con Diez Centavos

pesos moneda corriente (\$) **24002925,10**) el día **4** del mes de **ABRIL** de **2016**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$21701308,38
b) Intereses de Plazo	\$	\$1812992,25
c) Intereses de mora	\$	\$120384,65
d) Primas de seguros	\$	\$368259,82
e) Otros	\$	\$0,00
Total	\$	\$24002925,10

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de

MEDELLIN

días del mes de

JUNIO

DE 2015

Firma:

Firma:

Luz Marina Aguirre Catano
C.C. No. **32533322** de **Medellin**
Nombre: **Luz Marina Aguirre Catano**

C.C. No.
Nombre:

de

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 28 de Febrero de 2017

USV1943253332243

El jefe de unidad de autorizaciones:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **USV194** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL

Marca: RENAULT

Carrocería: SEDAN

Línea: LOGAN FAMILIER

Color: GRIS COMET

Modelo: 2016

Motor: A710UL13416

Número de VIN: 9FBLSRACDGM781933

Estado vehículo: Activo

Aduana: BOGOTA

Empresa vende: AGENCIAUTO

Fecha compra: 25/05/2015

Matriculado por LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

Serie:

Chasis 9FBLSRACDGM781933

Cilindraje: 1390 **Nro. Ejes:** 2

Pasajeros: 4 **Toneladas:** ,00

Servicio: PARTICULAR

Afiliado a:

F. Ingreso: 04/06/2015

Manifiesto: 902015000044569

Fecha: 06/03/2015

Nro. Interno:

Nro. TO:

Fecha Exp. TO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

PIGNORACIONES

04/06/2015 a favor de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

— VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO con N° 32533322, CRA 54 4 75 APTO 201 de MEDELLIN tel:8335621

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



FUNCIONARIO STTM

RUNT CUPL: 600000000040297076

Fecha de generación: 28/02/2017 13:30:43 Generado por: 1036623987

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha:

MEDELLIN; JUNIO 11 DE 2015

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No.

507431012635

LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

Apreciados señores:

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.

B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

CC. No.

Nombre:

32533322 de Medellín

CC. No.

Nombre:

de

GERENCIA NACIONAL DE VEHICULOS

M00019001001146627189
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
507431012635

7019

10

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **LUZ MARINA AGUIRRE CATANO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de MEDELLIN identificado(a) con C.C. **32.533.322** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **ANDREA CRISTINA BOTERO CORREA**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **32.242.405** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: **EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	LOGAN S.A FAMILER
Modelo:	2016
Placas:	EN TRAMITE
Servicio:	PARTICULAR
Color:	GRIS COMET
Número de serie:	9FBLSRACDGM781933
Número de Chasis:	9FBLSRACDGM781933
Número de Motor:	A710UL13416
Tipo:	SEDAN

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **22 DE MAYO DE 2015** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$22.815.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones, o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **MEDELLIN** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CR 54 4 -75 APTO 201** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por



M00019001003346627187
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
507431012635 7019

✍

fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: **EL DEUDOR** se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectué dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepagado.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: **EL DEUDOR** conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciera EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

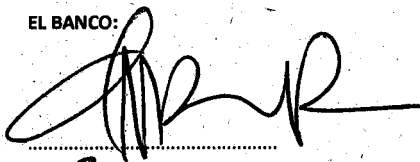
PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

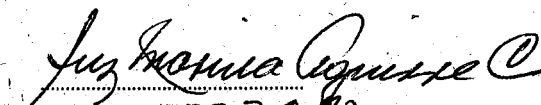
DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de MEDELLIN a los 2 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

EL BANCO:


C.C. 3224240x

EL DEUDOR:


C.C. 32533320

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 25/04/2016 10:54:15	FOLIO ELECTRÓNICO 20150617000059300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 32533322				
Primer Apellido AGUIRRE	Segundo Apellido CATANO	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre MARINA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio MEDELLIN	
Dirección KR 54 4-75 AP '201' []				
Teléfono(s) fijo(s) 2552994	Teléfono(s) Celular 3168335621		Dirección Electrónica (Email) luzma0129@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBLSRACDGM781933
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2016	Placa	USV194
Descripción	AUTOMOVIL RENAULT LOGAN FAMILIER MODELO 2016 SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS COMET CILINDRAJE 1390 TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD 5 PASAJEROS TIPO DE CARROCERIA SEDAN		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$21.701.308,00 2. Intereses: \$1.812.992,00 3. Intereses de mora: \$120.364,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$23.634.664,00
Descripción del Incumplimiento el valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial LUZ AGUIRRE.png,	
Dato de referencia	507431012635

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Roth	Segundo Apellido Cely	Primer Nombre Sandra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Cra 9 No 24 - 03 piso 3]			



Dirección Electrónica (Email)
roths@colpatria.com

Numero de identificación
52782979

Certificado expedido el día 25/04/2016 10:54 a. m..

Confecámaras - Carrera 13 N° 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Conmutador: 3814100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1759137282021652

Generado el 30 de enero de 2017 a las 11:37:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1990 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión en CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1759137282021652

Generado el 30 de enero de 2017 a las 11:37:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres, abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013, Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1759137282021652

Generado el 30 de enero de 2017 a las 11:37:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírsele la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Luis Santiago Perdomo Maldonado
Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000

Daniel Gerald Moylan
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016

Luis Ramón Garcés Díaz
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008

Danilo Morales Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013

Nelly Lagos Puentes
Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015

Calos Marcelo Brina
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79142751

CE - 561712

CC - 79542604

CC - 79158994

CC - 51808845

CE - 555649

CARGO

Presidente

Primer Suplente del Presidente

Segundo Suplente el Presidente

Tercer Suplente del Presidente

Representante Legal

Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1759137282021652

Generado el 30 de enero de 2017 a las 11:37:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Enrique Rubiños Zegarra
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CE - 429708

CARGO

Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2017000085 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 (Corte Constitucional).

Ilena Medina Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016

CC - 39795409

Representante Legal

Carmenza Edith Niño Acuña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014

CC - 52375255

Representante Legal para Asuntos Judiciales

*Gina María Del Socorro Goeta Aguirre
Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008

CC - 31831974

Representante Legal para Fines Judiciales

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil diecisiete.

Auto: 442
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Banco Colpatria S.A.
 Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
 Radicado: 050014003001-2017-00266-00
 Descripción: Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss., 422 y ss. del C. G. P. A esta solicitud se le imprimirá el trámite que establecen los arts. 468 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$21.701.308.38), como capital contenido en el pagaré N°507431012635, más los intereses de mora a partir de abril 05 de 2016, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

Igualmente por la suma de \$1.812.992.25, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el 04 de abril de 2016.

Imprimase a la demanda el trámite estipulado en el Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. arts. 291, 292, 293 y 301 y 330 del C. G. P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o del mismo término para proponer las excepciones que a bien tengan, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda y, además, que los hechos que configuren excepciones previas los deberán alegar mediante recurso de reposición dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 468-2 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro del vehículo prendado, cuyos datos son:

MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
CARROCERÍA:	SEDÁN
LÍNEA:	LOGAN FAMILIER
MODELO:	2016
PLACAS:	USV194
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS COMET
CHASIS:	9FBLSRACDGM781933
MOTOR:	A710UL13416
CILINDRAJE:	1.390

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

De igual manera, inscribase el embargo en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2.013. Librense los oficios de rigor. Inscrito el embargo se resolverá sobre lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

PAFB

Oficios 564 Y 565

Jose Mario Moreno S
8071137
21-03-17
Retiro oficio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 44 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 MAR 2017 de
2017, a las 8 A.M.

El Secretario

2 folios 7

05001-40-03-001-201700266-0

18

Medellín, Marzo 28 de 2017

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia
E. S. D.

29 MAR 2017

Ref: Rdo: 2017-00266-00
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

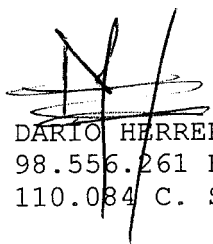
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE OFICIO NRO. 565.

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito hacer devolución del oficio Nro. 565, en ocasión a que el Oficio de Embargo de Vehículo objeto del presente proceso ya fue retirado.

Anexo oficio en original sin diligenciar.

Del señor Juez, atentamente,


AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

RECIBIDO
FOLIOS 2

2017 MAR 28 AM 8:39

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil dieciséis

Oficio Nro.565

Rdo. #2017-00266

Señores

BANCO COLPATRIA S.A.

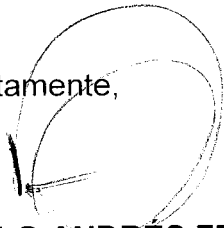
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860034594-1 y en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, identificada con c.c. 32533322, se decretó el EMBARGO preventivo del vehículo prendado, cuyos datos son:

MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
CARROCERÍA:	SEDÁN
LÍNEA:	LOGAN FAMILIER
MODELO:	2016
PLACAS:	USV194
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS COMET
CHASIS:	9FBLSRACDGM781933
MOTOR:	A710UL13416
CILINDRAJE:	1.390

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y registrar el presente embargo en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2.013 y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art. 468 del C. G. P.

Atentamente,



PABLO ANDRÉS FRANCO BENÍTEZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril veinte de dos mil diecisiete.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 05001 40 03 001 2017 00266 00
Descripción: Incorpora oficio sin diligenciar

Se incorpora al expediente oficio N°565 con ocasión al embargo del vehículo de placa USV194, devuelto por la parte demandante sin diligenciar.

CUMPLASE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ



21

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL
MEDELLÍN 201730061808

UL - 118297

Medellin - Antioquia, 4 de Abril de 2017

Doctor (a) :
PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - Primero
CARRERA 52 N 42 73 MEDELLIN

Referencia:Ejecutivo con Titulo Prendario
Demandante: 8600345941 - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: 32533322 - LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

En atención a su oficio Nro.564 del 13 de Marzo de 2017 que hace referencia al expediente 2017 00266, radicado en este despacho el 30 de Marzo de 2017, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: USV194 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Titulo Prendario (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Medellín - Antioquia.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA CADAVID ALVAREZ
LIDER UNIDAD LEGAL Y DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

21 ABR 2017

17 FEB 2017

Carrera 64C N° 72 - 58 Medellín, Antioquia

Abril 21/17



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado	N° 05001-40-03-001-2017-0266-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
Asunto:	REQUIERE A LA PARTE

Se ordena agregar al expediente el oficio emanado de la Secretaria de Transportes y Transito de Medellín, donde se informa sobre el registro del embargo del vehículo objeto de la medida previa.-

Se REQUIERE a la parte actora para que allegue el historial del vehículo de placas USV 194, a efectos de proceder a expedirse el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro.-

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGU
JUEZ

DM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 33 fijado en un lugar visible de la
secretaria del Juzgado hoy 09 de mayo de 2017
a las 8 A.M.

Secretaria

Medellín, Mayo 02 de 2017

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia
E. S. D.

Ref: Rdo: 2017-00266-00
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

RECIBIDO
FOLIOS

2017 MAY -3 PM 1:10

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

ASUNTO: APORTA TRAMITE DE NOTIFICACIÓN
SOLICITA TENER POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA POR AVISO.

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito aportar:

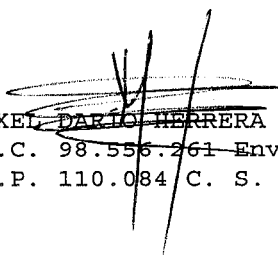
- Constancia de envío de la COMUNICACIÓN para diligencia de notificación personal a la demandada.
- Constancia de recibido de la COMUNICACIÓN por parte de la demandada.
- Constancia de envío de la NOTIFICACIÓN POR AVISO con copia de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago.
- Constancia de recibido por parte de la demandada de la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Por lo anterior señor Juez, sírvase tener por notificada por Aviso a LUZ MARINA AGUIRRE CATANO para continuar con el trámite del proceso.

Aporto arancel de notificación.

Del señor Juez, atentamente,

04 MAY 2017


AXEL DARIÓ HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

Mayo 8/17

Suez-01- Civil Municipal
de Medellin.

Ndo: 2017-00266-00

Dte: Banco Colpatria MULTIBONEA.

Ddo: Luz Marina AGUILAR.

29/03/2017 15:39:39 Cajero: xpatinog

Oficina: 1303 - MEDELLIN JUNIN

Terminal: B1303CJ041A1 Operación: 6711157

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8600345941

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registre correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al
018000915000

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de COMUNICADO	 4 26
NIT	860512330-3	0855553

Información Envío

No. de Guía Envío	956371238	Fecha de Envío	30	3	2017
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	BANCO COLPATRIA AXEL HERRERA CRA 80 A # 32 EE - 72 OFC 808 CENTRO EMP RESARIAL			
	Dirección	CRA 80 A # 32 EE - 72 OFC 808 CENTRO EMP RESARIAL	Teléfono	6280974	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO /// CRA 46 # 49 A - 27 OFC 513			
	Dirección	CRA 46 # 49 A - 27 OFC 513	Teléfono	464927	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada

SI

Nombre de quien Recibe	LUZ MARINA AGUIRRE										
Tipo de Documento:	NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident				
Fecha de Entrega Envío	Día	31	Mes	3	Año	2017	Hora de Entrega	HH	11	MM	55

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO						
Anexos()											

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia									
Firma: 	FEDERICO RIOS MUÑOZ	Día	Mes	Año	HH	MM	280563201				
		3	4	2017	9	13	Número de Guía Logística de Reversa				

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

Fecha:

DD MM AAAA

29 03 2017

Servicio postal autorizado

Dirección: Carrera 46 Nro. 49 A - 27 Oficina 513

SERVIENTREGA

CIUDAD: MEDELLIN

No. de Radicación del proceso

CLASE DE PROCESO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

2017 - 00266

EJECUTIVO

13 03 2017

Demandante

Demandado

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

SECRETARIO

Nombres y Apellidos

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Nombres y Apellidos

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

Firma

DEL COTATORIO QUE COMPONE
DE ENVÍO POR COTEJADA Y
POR EL INTERESADO O REMITENTE.
SI SON IDÉNTICAS.
EL REMITENTE EXONERA DE
PAGAR A SERVIDOR POR LA
COTEJADA.

936371238



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección Del Juzgado Carrera 52 Nro. 42 - 73 piso 11 ofi. 1101 Edificio JOSÉ FELIX DE RESTREPO
MEDELLÍN

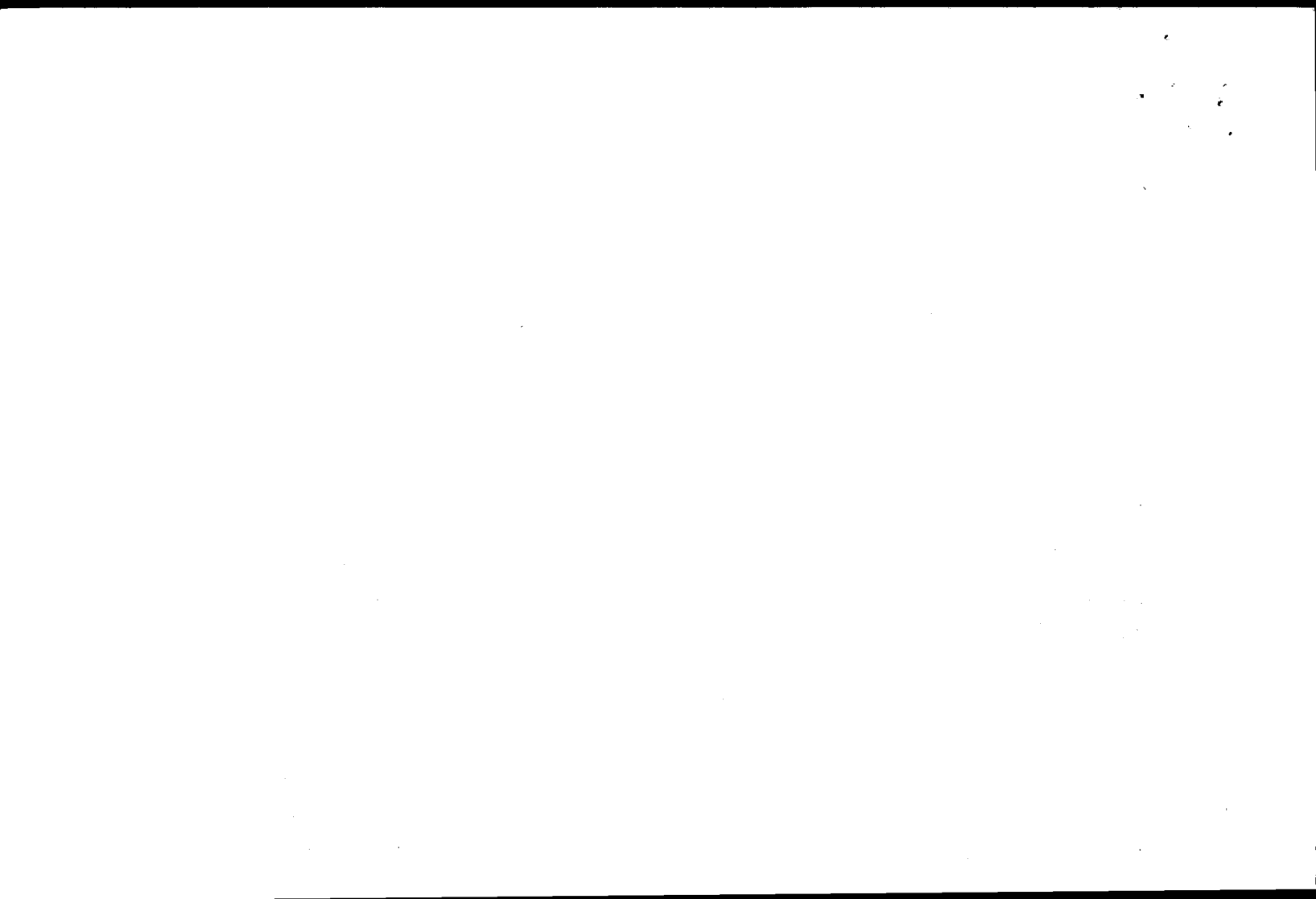
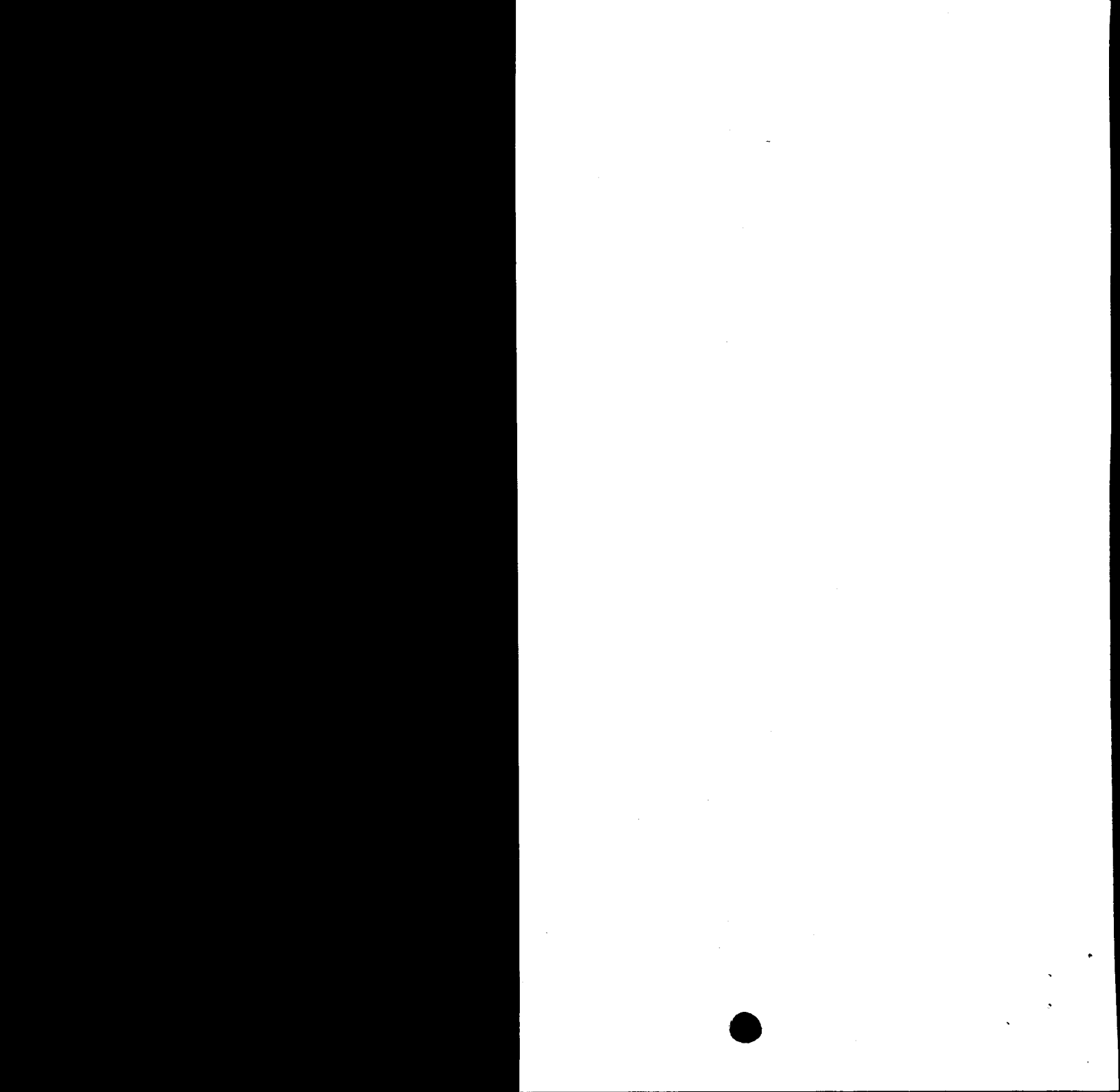


SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE
ENTREGA DE
COMUNICACIONES
Y AVISOS
JUDICIALES

957237976

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	4/24/2017 2:11:05 PM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:		CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA	
COMUNICACION	AVISO JUDICIAL X	957237976	
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003			
Remitente	BANCO COLPATRIA AXEL HERRERA /// CARRERA 80 A NRO 32 EE 72 OFICINA 808 CENTRO E		
Destinatario	LUZ MARINA AGUIRRE CATAO CRA 46 # 49 A - 27 OFIC 513		
No. Guia	957237976	Fecha de entrega	4/21/2017 2:40:00 PM
Nombre de quien recibe	MARTA MONSALVE-2934310	SE NEGO A DAR # DOC IDENTIDAD	
		Documento de Identidad	Se negó a dar el número de documento de identidad
		CC	CE
		NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada		SIX NO	
Anexos?		SIX NO	
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	
MECE 9406 I-001 F-255			



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo trece de dos mil diecisiete.

Aulo: 442
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 050014003001-2017-00266-00
Descripción: Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss., 422 y ss. del C. G. P. A esta solicitud se le imprimirá el trámite que establecen los arts. 468 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$21.701.308.38), como capital contenido en el pagaré N°507431012635, más los intereses de mora a partir de abril 05 de 2016, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

Igualmente por la suma de \$1.812.992.25, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el 04 de abril de 2016.

Imprimase a la demanda el trámite estipulado en el Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. arts. 291, 292, 293 y 301 y 330 del C. G. P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o del mismo término para proponer las excepciones que a bien tengan, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda y, además, que los hechos que configuren excepciones previas los deberán alegar mediante recurso de reposición dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 468-2 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro del vehículo prendado, cuyos datos son:

MARCA:
CLASE:
CARROCERÍA:
LÍNEA:
MODELO:
PLACAS:
SERVICIO:
COLOR:
CHASIS:
MOTOR:
CILINDRAJE:

RENAULT
AUTOMÓVIL
SEDÁN
LOGAN FAMILIER
2016
USV194
PARTICULAR
GRIS COMET
9FBLSRACDGM781933
A710UL13416
1.390

957237976
ANEXOS: SI () NO () TPO
Cantidad Auto Admistrativo
Demanda Otro
Mandamiento de Pago

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

De igual manera, inscribase el embargo en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2.013. Librense los oficios de rigor. Inscrito el embargo se resolverá sobre lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

PAFB

Oficios 564 Y 565

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación
estados No 44 fijado en un lugar visible de
secretaría del Juzgado hoy 24 MAR 2017
2017, a las 8 A.M.

El Secretario

1

Folio: _____
 Firma: _____

HECHOS

MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
CARROCERÍA:	SEDÁN
LÍNEA:	LOGAN FAMILIER
MODELO:	2016
PLACAS:	USV194
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS COMET
CHASIS:	9FBLSRACDGM781933
MOTOR:	A710UL13416
CILINDRAJE:	1.390

Tercero- Sobre el vehículo descrito, LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, constituyó Prenda a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la cual se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín tal y como consta en el Certificado de Tradición del Vehículo que aporsto.

con posterioridad
como para garantizar
si a ello hubiere
Pagare con su carta
437012035081 día
A COLPATRIA S.A.
EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS INDEBIDAS O REMITENTES POR LA
RESPONSABILIDAD EN LOS CASOS
DE INDEBIDAS O REMITENTES
ULTIBANCA COLPATRIA
a de las deudas y
pago judicialmente
alquier obligación
Cantida Auto Admistrin.
Demanda 8 Cu
Mandamiento de Pago

954237976

Sexto- En el documento de constitución de la prenda ~~con~~ tenencia, se pactó que el acreedor prendario, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, podía declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas con la prenda y exigir su pago inmediatamente entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de LUZ MARINA AGUIRRE CATANO.

Séptimo- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO se obligó a pagar al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en forma incondicional, en sus oficinas de Medellín las obligaciones contraídas.

Octavo- LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO incumplió el compromiso de cancelar las cuotas de su obligación desde el día 12 de Marzo de 2016, razón por la cual la entidad demandante fundamentándose en la carta de instrucciones, diligenció el pagaré el día 04 de Abril de 2016 (Fecha esta de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).

Noveno- Tanto en el Pagaré como en la Prenda se convino que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses en la forma pactada, así como el incumplimiento de la deudora de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo, daría el derecho al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas sus intereses y costas judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

Décimo- A la fecha de vencimiento del presente del pagaré (04 de Abril de 2016), LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, adeuda las siguientes sumas de dinero, así:

a) . Por concepto de CAPITAL: La suma de \$21.701.308.38

b). Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$1.812.992.25. Estos intereses están comprendidos desde el día 12 de Marzo de 2016 (Fecha en que la deudora incumplió con el pago de sus cuotas) hasta el día 04 de Abril de 2017 (Fecha de vencimiento del pagaré) a la tasa máxima legal permitida para el interés corriente definida por la Superintendencia Financiera de Colombia y sobre el valor total del Capital.

Undécimo- En el pagaré presentado para el cobro, se pactaron los intereses de mora a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera y se cobrarán a partir del 05 de Abril de 2017 (Fecha de constitución en mora).

Duodécimo- la obligación contenida en el pagaré 507431012635 es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada para pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y de conformidad con los trámites establecidos para el proceso ejecutivo, me permito solicitarle se sirva librar mandamiento de Pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, y en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATÁÑO C.C. 32.533.322, por las siquientes sumas, así:

1. CAPITAL: La suma de \$21.701.308.38

2. INTERESES DE PLAZO: La suma de \$1.812.992.25. Estos intereses están comprendidos desde el día 12 de Marzo de 2016 (fecha en que la deudora dejó de cancelar su obligación) hasta el día 04 de Abril de 2016 (Fecha de vencimiento del pagaré) la tasa máxima legal estipulada para el interés corriente por la Superintendencia Financiera y sobre el valor total del Capital.

3. INTERESES DE MORA: Condénese pagar a la demandada los intereses moratorios a partir del día 05 de Abril de 2016 y hasta la fecha en que se realice el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a lo señalado por la Superintendencia Bancaria.

4. Sírvase señor Juez, ordenar la venta en pública subasta del vehículo descrito en el Hecho Primero de esta demanda, previo avalúo del mismo para que exclusivamente en el producto de la misma se le pague a la entidad demandante el crédito referido y las costas del proceso.

5. Que se condene en costas a la demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagaré Nro: 507431010464.
2. Carta de instrucciones del pagaré 507431012635.
3. Documento de prenda sin tenencia.
4. Certificado de Garantía Mobiliaria.
5. Registro de Garantía Mobiliaria
6. Certificado de Tradición del vehículo con placas USV194.
7. Certificado de Superintendencia financiera de Colombia.
8. Copia de la demanda para traslado al demandado.
9. Copia de la demanda para archivo.
10. Cd con copia de la demanda para traslado
11. Cd con copia de la demanda para archivo
12. Poder especial a mi conferido.
13. Certificado de Estudios Dependiente.

DERECHO

Art. 20 Ord. 3, 884, 1163 del C. de Co.; Art. 20, 23, 75, 619, 883, 884, 1608, Ord. 1 del C. C. Art. 82 y ss; Art. 89 y ss; Art. 89 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

CUANTIA

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA CON TÍTULO PRENDARIO.

COMPETENCIA

Corresponde al señor Juez Civil Municipal de Medellín, por la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 7 Nro. 24 - 89 Piso 12 de Bogotá D. C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificajudicialcgp@colpatria.com

DEMANDADA: Carrera 54 Nro. 4 - 75 Apartamento 201 Barrio Campo Amor del Municipio de Medellín. *OK*

U Carrera 46 Nro. 49 A - 27 Oficina 513 Medellín.

Calle 8 Nro. 54 - 38 Interior 301 de Medellín.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: luzma0129@hotmail.com

APODERADO: Carrera 80 A Nro. 32 EE - 72 Of. 808 Tel: 412 55 84 310 544 03 34 Medellín.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: axelherrera@une.net.co

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda a favor del demandante identificado con las placas: USV194 de Medellín. RENAULT LOGAN FAMILIER, de propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATANO c.c. 32.533.322.

Desde ahora señor Juez, y para efectos del eventual secuestro del vehículo, informo que el mismo circula en el Municipio de Medellín de tal manera que, librese señor Juez, en el momento de la diligencia de Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de embargo, dirigido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

DEPENDENCIA

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, CASO DE NO COTEJARSE, EL INTERESADO O REMITENTE DEBE PRESENTARLO OPORTUNAMENTE, DE LO CONTRARIO, SE RESPONSABILIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN LOS CASOS DE SECUESTRO, QUE COMPONE EL ENVÍO.

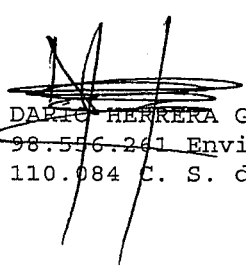
ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad Auto Admisionado
Demanda Mandamiento de Pago

36
⑦
14

Nombro como dependientes judiciales y bajo mi responsabilidad a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA, abogada en ejercicio con T.P. 212.973 del C. S de la J. y a JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.071.132, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda cuando así lo soliciten y el momento procesal lo permita, retiren el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, en general, todo tipo de documentos inherentes al proceso; lo anterior con fundamento en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Del señor Juez, atentamente,


AXEL DARIÓ HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.241 Envigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE SE ENVÍO
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA /
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO **954237946**

ANEXOS: SI () NO () TIPO
Cantidad _____
Demanda _____ Auto Admisorio _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____

FOLIO _____

EXPEDIENTE 001-2017-0266

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: CD 1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho (8) de dos mil diecisiete.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COLPATRIA S. A
Demandada:	LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO
Radicado	05001 40 03 001 2017-0266 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N°806
Tema:	Ejecución con pagaré
Decisión:	Ordena seguir la ejecución N°129

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El BANCO COLPATRIA S.A formuló demanda ejecutiva a través de apoderado en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el pagaré obrante a folio 7, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 13 de marzo de 2017 (folio 17) se dispuso librar mandamiento de pago.

La demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO fue notificado por aviso (folio 29), quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además

el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico que constituya plena prueba en cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 422 del C.G.P), que, además, debe ser liquidada mediante simple operación aritmética, si se trata de pago de sumas de dinero (art. 424 ibídem) y que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la ley.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del BANCO COLPATRIA S.A formuló demanda ejecutiva a través de apoderado en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATANO, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$21.701.308,38** como capital, contenido en el pagaré N° 507431012635 aportado con la demanda, más los intereses moratorios desde

el 05 de abril de 2016, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b. Por la suma de \$1.812.308.38, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el 04 de abril de 2016.

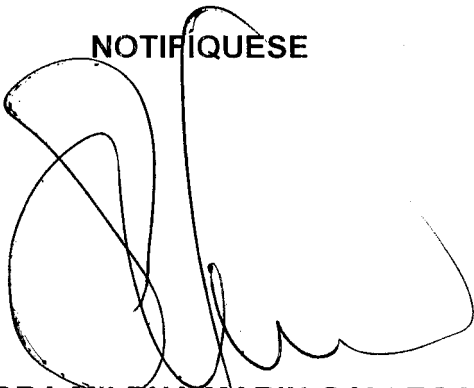
SEGUNDO. La liquidación del crédito se sujetará a lo establecido por el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Con el producto de los bienes que se le llegaren a embargar y secuestrar a la demandada, cáncélesele a la parte actora el valor total de la obligación.

CUARTO. Las costas del proceso son a cargo de la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.076.000.

QUINTO: Se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los jueces civiles municipales de ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

MIG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 927, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 JUN 2017 de 2014, a las 8 A.M. El Secretario

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN AUTO INTERLOCUTORIO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE FECHA JUNIO 08 DE 2017, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 365 Y SIGUIENTES DEL CGP, ES COMO SIGUE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS	
Agencias en Derecho	\$	1.076.000.00
Notificaciones	\$	20.800.00
Gastos provis. Secuest	\$	200.000.00
TOTAL	\$	1.296.800.00

Medellín, junio 27 de 2017


PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
Secretaria

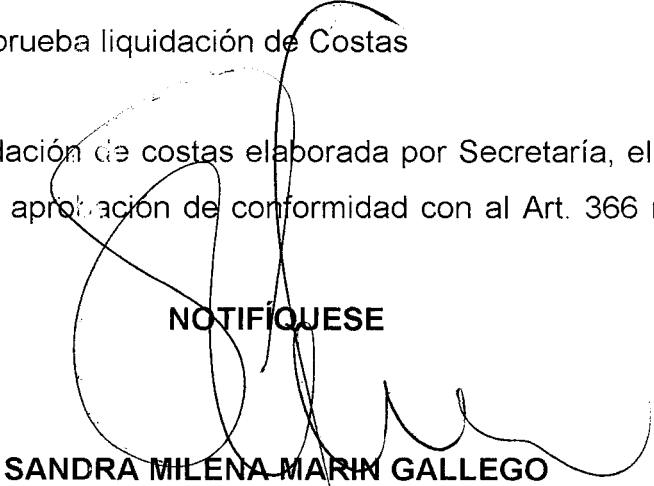
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD

Medellín, junio veintisiete de dos mil diecisiete

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria
Demandada: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 5001400300120170026600
Descripción: Aprueba liquidación de Costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría, el Juzgado le imparte su respectiva aprobación de conformidad con al Art. 366 regla 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

NC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 102 fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 JUN 2017 de 2017, a las 6 A.M.
El Secretario

Medellín, Junio 16 de 2017

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

Antioquia

E.

S.

D.

Ref: Rdo: 2017-00266-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

ASUNTO: APORTA HISTORIAL VEHÍCULO
SOLICITA DESPACHO COMISORIO
INFORMA LUGAR DE CIRCULACIÓN VEHÍCULO

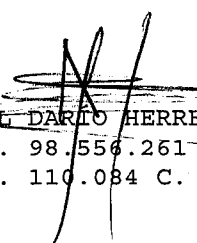
121 JUN 2017

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito aportar Historial del vehículo objeto de garantía prendaria y con la medida de embargo inscrita de conformidad.

Por lo anterior señor Juez, solicito se sirva librar Despacho Comisorio dirigido al Señor Inspector para Secuestros de Vehículos Automotores de la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia (que es donde se tiene conocimiento que actualmente circula el vehículo) para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del señor Juez, atentamente,


AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261-Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

2 41

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 12 de Junio de 2017

USV1943253332243

El jefe de unidad de autorizaciones:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **USV194** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL

Marca: RENAULT

Carrocería: SEDAN

Línea: LOGAN FAMILIER

Color: GRIS COMET

Modelo: 2016

Motor: A710UL13416

Número de VIN: 9FBLSRACDGM781933

Estado vehículo: Activo

Aduana: BOGOTA

Empresa vende: AGENCIAUTO

Fecha compra: 25/05/2015

Matriculado por LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

Serie:

Chasis 9FBLSRACDGM781933

Cilindraje: 1390 **Nro. Ejes:** 2

Pasajeros: 4 **Toneladas:** ,00

Servicio: PARTICULAR

Afiliado a:

F. Ingreso: 04/06/2015

Manifiesto: 902015000044569

Fecha: 06/03/2015

Nro. Interno:

Nro. TO:

Fecha Exp. TO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

PIGNORACIONES

04/06/2015 a favor de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 564 del 13 de Marzo de 2017 Radicado el 30 de Marzo de 2017 Expediente 2017 00266 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Primero , Dirección CARRERA 52 N 42 73 MEDELLIN Demandado: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , Emisor: PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO con N° 32533322, CRA 54 4 75 APTO 201 de MEDELLIN tel:8335621

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

RUNT CUPL: 600000000041928833

Fecha de generación: 12/06/2017 13:52:40 Generado por: 32256654

B/42

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN**

FUNCIONARIO STTM

RUNT CUPL: 600000000041928833

Fecha de generación: 12/06/2017 13:52:40 Generado por: 32256654

h3

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintisiete de dos mil diecisiete

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 050014000-20120170026600
Descripción: Cita acreedor Prendario

Por cuanto en el certificado expedido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, obrante a folios 40 al 42, se desprende que sobre el vehículo de placas USV 194 pesa un gravamen prendario relacionado con fecha 04/06/2015 a favor del BANCC COLPATRIA

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo del vehículo automotor objeto de garantía prendaria de placas USV 194 de propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO identificada con C.C. 32.533.322 se dispone su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del vehículo de placas USV 194 Clase Automóvil, Marca Renault, Línea LOGAN FAMILIER, Color Gris Comet, modelo 2016, motor A71OUL13416, Servicio particular, propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO identificada con C.C. 32.533.322 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, se comisiona al Inspector de Tránsito competente de esta ciudad, con facultades de fijar día y hora para tal acto, allanar, posesionar y reemplazar al secuestro en caso de ser necesario, advirtiendo que el reemplazo deberá ser por persona inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, En caso de no cumplir con estos requisitos no será posesionado.

Como secuestre designa a Glady's Navarro Mora
localizable en la Calle 35A #80-50 Medellín
con tel. 3168013 Celular 312 788 2200
Correo Electrónico _____

Comuníquesele su nombramiento en los términos del art. 49 del C. G. del P.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$200.000.00 que deberán ser cancelados por la parte actora al momento de practicar la diligencia

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA MARIN GALEGO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 102 fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy
28 JUN 2017 de 2017, a las 8 A.M.

El Secretario

CONSTANCIA

En la fecha se elabora el Despacho Comisorio # 77 Inspector de Tránsito competente de la
Ciudad -Reparto

NC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo - La Alpujarra

Carrera 52 #42-73 Oficina 1101 Medellín

Medellín, Junio 27 de 2017

COPIA

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 05001400300120170026600
Descripción: Despacho N° 77

EXHORTA:

A LA INSPECCIÓN DE TRANSITO COMPETENTE DE LA CIUDAD - REPARTO

Con el fin de que practique la diligencia de secuestro respecto del vehículo objeto de garantía prendaria de placas USV 194 Clase Automóvil, Marca Renault, Línea LOGAN FAMILIER, Color Gris Comet, modelo 2016, motor A71OUL13416, servicio particular, propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO identificada con C.C. 32.533.322 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín,

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los autos de fechas marzo 13 de 2017 y junio 27 de 2017, de los cuales se anexa copia.

INSERTOS

- Como apoderado actúa AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura y se ubica en la Carrera 80 A #32 EE -72 oficina 808 teléfono 4125584 o 3105440334 de Medellín Correo Electrónico axelherrera@une.net.co

- El vehículo deberá ser depositado en el Parqueadero Sanú Las Vegas ubicado en la carrera 50 E #3 Sur - 60 Medellín - Antioquia.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MONCADA GILLORIA
Secretaria

NC

JOSE MANUEL
C18071132
IM
14-08-2017



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Avoca conocimiento

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

Medellín, Julio 17 de 2017

Proviene Señor JUEGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia.
E. S. D.

Ref: Rdo: 2017-00266-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

OFICINA DE APODERADO DE
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE MEDELLIN



RECIBIDO POR:
FECHA:

24 JUL 2017

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y habida cuenta de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada me permito aportar con el presente escrito LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Del señor Juez, atentamente,

~~AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ~~
C.C. 98.555.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

Adscrita
25 JUL 2017

Tratado N. 35
20 JUL 2017

Juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
 Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
 Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
 Radicado: 2017-00266-00
 Crédito: 507431012635

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

CAPITAL: 21.701.308,38
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						21,701,308.38		\$0.00	Valor	Folio	21,701,308.38
						21,701,308.38					21,701,308.38
05-abr-16	30-abr-16	20.54%	30.810%	2.263%	2.263%	21,701,308.38	26	425,689.16			22,126,997.54
01-may-16	31-may-16	20.54%	30.810%	2.263%	2.263%	21,701,308.38	30	491,179.80			22,618,177.34
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	30.810%	2.263%	2.263%	21,701,308.38	30	491,179.80			23,109,357.14
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	32.010%	2.341%	2.341%	21,701,308.38	30	508,074.32			23,617,431.46
01-ago-16	31-ago-16	21.34%	32.010%	2.341%	2.341%	21,701,308.38	30	508,074.32			24,125,505.77
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	32.010%	2.341%	2.341%	21,701,308.38	30	508,074.32			24,633,580.09
01-oct-16	31-oct-16	21.90%	32.850%	2.395%	2.395%	21,701,308.38	30	519,816.92			25,153,397.02
01-nov-16	30-nov-16	21.90%	32.850%	2.395%	2.395%	21,701,308.38	30	519,816.92			25,673,213.94
01-dic-16	31-dic-16	21.90%	32.850%	2.395%	2.395%	21,701,308.38	30	519,816.92			26,193,030.86
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	33.510%	2.438%	2.438%	21,701,308.38	30	528,995.60			26,722,026.46
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	33.510%	2.438%	2.438%	21,701,308.38	30	528,995.60			27,251,022.07
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	33.510%	2.438%	2.438%	21,701,308.38	30	528,995.60			27,780,017.67
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	33.495%	2.437%	2.437%	21,701,308.38	30	528,787.46			28,308,805.13
01-may-17	31-may-17	22.33%	33.495%	2.437%	2.437%	21,701,308.38	30	528,787.46			28,837,592.59
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	33.495%	2.437%	2.437%	21,701,308.38	30	528,787.46			29,366,380.05
SUBTOTALES:					>>>>	21,701,308.38	446	7,665,071.67			29,366,380.05

TOTAL: CAPITAL+INTERESES	\$29,366,380.05
INTERESES DE PLAZO	\$1,812,308.38
SEGURO	
TOTAL CRÉDITO	\$31,178,688.43

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 09 de agosto de 2017

Radicado:001 2017 00266

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima
Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy) 9-ago-17
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima
Saldo de capital, Fol. >> \$21.701.308,38
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
5-abr-16	30-abr-16		1,5			21.701.308,38		0,00	Valor FI	0,00	21.701.308,38
5-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		21.701.308,38	26	425.689,16		425.689,16	22.126.997,54
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		21.701.308,38	30	491.179,80		916.868,96	22.618.177,34
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		21.701.308,38	30	491.179,80		1.408.048,76	23.109.357,14
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		21.701.308,38	30	508.074,32		1.916.123,08	23.617.431,46
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		21.701.308,38	30	508.074,32		2.424.197,39	24.125.505,77
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		21.701.308,38	30	508.074,32		2.932.271,71	24.633.580,09
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		21.701.308,38	30	521.697,77		3.453.969,49	25.155.277,87
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		21.701.308,38	30	521.697,77		3.975.667,26	25.676.975,64
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		21.701.308,38	30	521.697,77		4.497.365,04	26.198.673,42
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		21.701.308,38	30	528.995,60		5.026.360,64	26.727.669,02
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		21.701.308,38	30	528.995,60		5.555.356,25	27.256.664,63
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		21.701.308,38	30	528.995,60		6.084.351,85	27.785.660,23
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		21.701.308,38	30	528.787,46		6.613.139,31	28.314.447,69
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		21.701.308,38	30	528.787,46		7.141.926,77	28.843.235,15
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		21.701.308,38	30	528.787,46		7.670.714,23	29.372.022,61
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		21.701.308,38	30	521.488,88		8.192.203,11	29.893.511,49
1-ago-17	9-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		21.701.308,38	9	156.446,66		8.348.649,77	30.049.958,15
Resultados >>									0,00	8.348.649,77	30.049.958,15
									SALDO DE CAPITAL		21.701.308,38
									SALDO DE INTERESES		8.348.649,77
									TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		30.049.958,15
									INTERESES DE PLAZO		1.812.308,38
									TOTAL CAPITAL ADEUDADO		31.862.266,53

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 09 de agosto de 2017

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. , así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 127
Medellín, 10 AGO 2017 a las 8
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

6º Ejecutor C. Hpa
V2



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 7 3 0 3 1 0 3 3 1 *

Medellín, 06/12/2017

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL - UNIDAD DE INSPECCIONES
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA MUNICIPAL

Señores

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

CALLE 42 # 52-73

Medellín

Asunto: Remisión Despachos Comisorios por perdida de competencia.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 206 de la Ley 1801 que reza; "Parágrafo 1º: *Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*", y la circular 073 de Octubre 27 de 2017 expedida por el señor Alcalde Federico Gutierrez Zuluaga. (Que se anexa), donde se dan indicaciones el trámite a realizar, esta Inspección de Policía devuelven los siguientes despachos comisorios SIN AUXILIAR, con el fin que se redireccionen al SEÑOR ALCALDE DE MEDELLÍN y poder ser tramitados por los asesores de Despacho.

Anexo en 73 folios distribuidos de la siguiente manera:

1. Comisorio N° 94, radicado N° 2017-00351, Proceso de BANCO FINANADINA contra HUBERTO CHAN YU; vehículo de placas N° HEY888 con 5 folios.
2. Comisorio N° 152, radicado N° 2016-00809, Proceso de HUGO GARZON OSPINA contra HENRY DE J. ESCUDERO FLOREZ; vehículo de placas N° EWP609 con 1 folios.
3. Comisorio N° 77, radicado N° 2016-01250, Proceso de FRANKLIN ANTONIO VILLALOBOS P. contra NONDIER JULIAN RUIZ CASTAÑEDA; vehículo de placas N° GGQ591 con 3 folios.
4. Comisorio N° 155, radicado N° 2016-00676, Proceso de COTRAFA contra VIVIANA VELASQUEZ BETANCUR; vehículo de placas N° FGH579 con 2 folios.
5. Comisorio N° 67, radicado N° 2016-1133, Proceso de BANCO PICHINCHA contra MARGARITA M. MUÑOZ MARIN; vehículo de placas N° HQO560 con 3 folios.
6. Comisorio N° 065, radicado N° 2015-01345, Proceso de REENCAFÉ S.A contra HERNAN ALONSO SUAZA ZAPATA; vehículo de placas N° FBZ479 con 5 folios.
7. Comisorio N° 127, radicado N° 2015-00243, Proceso de BBVA contra LUCY PATRICIA OVALLE R.; vehículo de placas N° DGY418 con 2 folios.
8. Comisorio N° 03, radicado N° 2014-00039, Proceso de BANCOLOMBIA contra CARLOS MARIO ARISTIZABAL A.; vehículo de placas N° TTG389 con 7 folios.
9. Comisorio N° 48, radicado N° 2015-01556, Proceso de BANCO DE BOGOTÁ contra SOR BEATRIZ ORREGO HENAO; vehículo de placas N° IEW334 con 4 folios.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N° 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 5555

www.medellin.gov.co

Archivado
13 DIC 2017



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

10. Comisorio N° 66, radicado N° 2017-0011, Proceso de BANCO PICHINCHA contra JUAN JOSE BECERRA RICO; vehículo de placas N° IAQ320 con 2 folios.
11. Comisorio N° 108, radicado N° 2015-00042, Proceso de BANCO FINANADINA S.A contra CARLOS MARIO ZULUAGA GIRALDO; vehículo de placas N° DFU311 con 2 folios.
12. Comisorio N° 63, radicado N° 2014-00524, Proceso de BANCO COLPATRIA contra RICARDO MARTIN CHACON B.; vehículo de placas N° MIX284 con 3 folios.
13. Comisorio N° 075, radicado N° 2013-00721, Proceso de 0 contra 0; vehículo de placas N° STU855 con 2 folios.
14. Comisorio N° 77, radicado N° 2017-002660, Proceso de BANCO COLPATRIA contra LUZ MARINA AGUIRRE C.; vehículo de placas N° USV194 con 1 folios.
15. Comisorio N° 173, radicado N° 2016-0059, Proceso de BANCO DE BOGOTA S.A contra DORA B. GIRALDO; vehículo de placas N° KAO053 con 3 folios.
16. Comisorio N° 107, radicado N° 2015-00345, Proceso de LEASING BANCOLOMBIA contra SERVICIOS ENVIO EXPRESS; vehículo de placas N° SNU029 con 7 folios.
17. Comisorio N° 153, radicado N° 2014-00493-00, Proceso de BANCOLOMBIA contra JUAN CARLOS TORO GUTIERREZ; vehículo de placas N° KAO025 con 4 folios.
18. Comisorio N° 097, radicado N° 2015-01389, Proceso de ELECTROPLAN S.A contra JADER ALONSO MEJIA OSORNO; vehículo de placas N° SGO94C con 3 folios.
19. Comisorio N° 26, radicado N° 2015-01199, Proceso de CARLOS ALBERTO CORDERO contra LAEIDA GONZALEZ R.; vehículo de placas N° SGR90C con 2 folios.
20. Comisorio N° 112, radicado N° 2016-00408, Proceso de OSCAR MARIO GRANADA CORREA contra ALEJANDRO HNERHY GHOMMEZ GIRALDHO; vehículo de placas N° WVS39A con 8 folios.
21. Comisorio N° 115, radicado N° 2017-00525, Proceso de COOCREDITO contra CHARLEY ARLEY ARBOLEDA Y OTRO; vehículo de placas N° FYU08C con 4 folios.

Cordialmente,

JORGE JOHNSON BEDOYA TOBON
INSPECTOR

ANEXOS



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

42763058

1990.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

CIRCULAR N° 073 DE 2017
Octubre 27

DE: ALCALDE DE MEDELLÍN

PARA: INSPECTORES DE POLICÍA URBANOS 1ª CATEGORÍA

ASUNTO: DESPACHOS COMISORIOS.

FECHA: OCTUBRE 26 DE 2017.

Con ocasión de una consulta efectuada por el Ministerio del Interior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el concepto 2332 del 6 de septiembre de 2017 (Radicado: 11001030600020170005100), mediante el cual dicha Corporación realizó un estudio sobre la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

En efecto, después de analizar la naturaleza judicial de la función que ejercen los inspectores de policía en su calidad de comisionados de los jueces, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características:

(...)

Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante.

(...)

el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia derogó tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que eliminó la competencia de los inspectores de policía para ejercer funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (...) las cuales generalmente se determinan por los códigos de procedimiento que rigen la función de administrar justicia, como serían entre otras las diligencias relacionadas con: i) la entrega de bienes (artículo 308), el embargo y secuestro de bienes



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44 144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

42783058



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

(artículos 593 y 595) y iii) la guarda y aposición de sellos (artículo 476), actividades estas que se desprenden de un procedimiento judicial y por tanto son verdaderas actuaciones judiciales.

De lo anterior puede colegirse que la intención del legislador al regular las funciones de los inspectores de policía en la Ley 1801 de 2016, fue la de sustraer a estos funcionarios de los procesos judiciales adelantados por los jueces, pues la norma se refirió de forma expresa y por separado, tanto a la prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales como a la de adelantar diligencias judiciales ordenadas por los jueces de la República a través de comisiones (...) las normas procesales son por regla general de aplicación inmediata y deben aplicarse desde el momento en que deben comenzar a regir.

Por su parte, la jurisprudencia ha determinado que la aplicación inmediata de las normas procesales, como regla general, encuentra fundamento en virtud de que se trata de disposiciones de orden público.

(...)

Con todo, como se desprende del propio texto del artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, existen una serie de situaciones en las cuales debe continuar aplicándose la ley anterior. Justamente dentro de este grupo se encuentran las "diligencias iniciadas", las cuales deben registrarse por las leyes que estaban vigentes cuando comenzó la diligencia.

(...)

Por consiguiente, el término "diligencias iniciadas" que utiliza el Código General del Proceso hace referencia a aquellas que han empezado a adelantarse. Es decir, bajo esta norma no estarían incluidas dentro de dicho término aquellas que ha sido programadas, pero no ha empezado a realizarse.

Posteriormente, en la parte final del citado Concepto 2332 del 6 de septiembre de 2017 y con fundamento en lo expuesto, el Consejo de Estado concluyó el estudio, respondiendo los dos interrogantes que el Ministerio del Interior le formuló, así:

"La Sala RESPONDE:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

42783058



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

1. *¿Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y en consideración a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 206 de dicha norma, se suprimió la competencia de los inspectores de policía para adelantar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces?*

Si. El parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional y Convivencia, al derogar tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, eliminó la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

2. *¿En el caso que anterior respuesta sea afirmativa, en concepto de la honorable Sala cuál debe ser el tratamiento frente a las comisiones dirigidas a los inspectores que se encuentren en curso o pendientes de resolver?*

De acuerdo con los artículos 107 y 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, solamente lo despachos comisorios en los cuales se haya dado inicio a la diligencia judicial antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, pueden continuar siendo ejecutados o cumplidos por los inspectores de policía.

Por el contrario, los despachos comisorios en curso o pendientes de resolver en los cuales no se dio inicio a la diligencia antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, no pueden ser diligenciados por los inspectores de policía, y en consecuencia, deben devolverse al comitente.

Sobre el asunto, cabe advertir que la Secretaría General del Municipio de Medellín expidió la Circular 15 de 2017, a través de la cual acogió la posición del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta referente a que las diligencias de secuestro y entrega de bienes son de carácter administrativo y, por lo tanto, según la mencionada postura, los inspectores de policía que adelantaran esas diligencias, no incurrían en la prohibición establecida en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, pues estaban ejerciendo funciones administrativas.

Pero, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado expidió el referenciado Concepto 2332 del 6 de septiembre de 2017, en el que explica que la intención



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165, Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44 144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

42783058



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

del legislador al regular las funciones de los inspectores de policía en la Ley 1801 de 2016, fue la de sustraer a estos funcionarios de los procesos judiciales adelantados por los jueces y prohibirles adelantar diligencias ordenadas por los jueces de la República a través de comisiones y, adicionalmente, indicó esa Corporación que únicamente los despachos comisorios en los cuales se haya dado inicio a la diligencia judicial antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, pueden continuar siendo ejecutados o cumplidos por los inspectores de policía, se hace necesario dejar sin efectos la referida Circular 15 de 2017 de la Secretaría General.

En consecuencia, se ordena a los inspectores de policía del Municipio de Medellín devolver a los juzgados de origen los despachos comisorios que fueron dirigidos a los inspectores, salvo en los que se haya iniciado la respectiva diligencia antes del 30 de enero de 2017, día en el que comenzó a regir la Ley 1801 de 2016, pues solamente en estos últimos eventos deben continuar adelantando la comisión encomendada por los jueces de la República.

Por último, se deja sin efectos la Circular 15 de 2017.


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Proyecto: Jaime Alejandro Tódon Ríos Abogado - Unidad de Prevención del Daño Antijudicial	Revisó: Diana Patricia Durán Zuluaga Líder de Programa - Unidad de Prevención del Daño Antijudicial	Revisó: Julia Inés Palacio Jaramillo Subsecretaría de Prevención del Daño Antijudicial	Aprobó: Verónica de Viverra Acevedo Secretaría General
---	---	--	---



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo - La Alpujarra

Carrera 52 #42-73 Oficina 1101 Medellín

Medellín, Junio 27 de 2017

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado: 05001400300120170026600
Descripción: Despacho: N° 77

EXHORTA:

A LA INSPECCIÓN DE TRANSITO COMPETENTE DE LA CIUDAD - REPARTO

Con el fin de que practique la diligencia de secuestro respecto del vehículo objeto de garantía prendaria de placas USV 194 Clase Automóvil, Marca Renault, Línea LOGAN FAMILIER, Color Gris Comet, modelo 2016, motor A71OUL13416, servicio particular, propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO identificada con C.C. 32.533.322 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín,

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los autos de fechas marzo 13 de 2017 y junio 27 de 2017, de los cuales se anexa copia.

INSERTOS

- Como apoderado actúa **AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ** identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura y se ubica en la Carrera 80 A #32 EE -72 oficina 808 teléfono 4125584 o 3105440334 de Medellín Correo Electrónico axelherrera@une.net.co

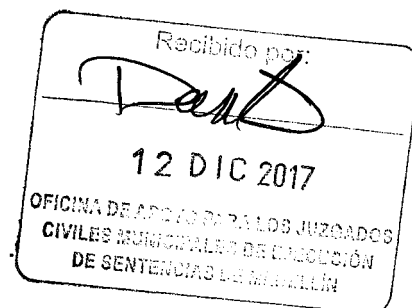
- El vehículo deberá ser depositado en el Parqueadero Sajú Las Vegas ubicado en la carrera 50 E #3 Sur - 60 Medellín - Antioquia.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MONCADA CLORIA

Secretaria

NC



Carrera 46 + 49 A - 27 Of 513 Medellín

call 8 + 54-38 2nt 301



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Radicado:	05001 43 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO
Decisión:	Ordena expedir nuevamente despacho comisorio.

En atención a la nota de devolución del Despacho COMISORIO N° 77 por parte de la Secretaria de Movilidad, se ordena expedir nuevamente el DESPACHO COMISORIO a efectos de cumplir con lo estipulado en los autos del 13 de marzo de 2017 y 27 de junio de 2017, comisionando directamente al DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCION DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES, para llevar a cabo la diligencia allí ordenada.

Expídase por intermedio de la secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal nuevamente el despacho comisorio correspondiente en la forma ordenada en el aludido auto, designando como secuestre a:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	DIRECCION OFICINA / CORRESPONDENCIA	CIUDAD OFICINA	TELEFONO OFICINA
LONDOÑO	ORTIZ	BEATRIZ	ELENA	CRA 66 C 32D-27	MEDELLIN	4440352

DIRECCION CASA	CIUDAD CASA	TELÉFONO CASA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
KMT 8 VIA EL ESCOBERO SAN SIMON CASA 2	ENVIGADO	3347485	3182694993	accproopiedadraiz@gmail.com

Quien se encuentra vigente en la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2017 – 2019.

Previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010.

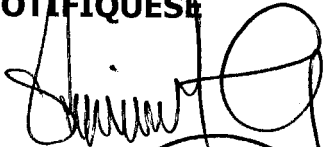
Comuníquesele su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso.

Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado (teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia), subcomisionar, allanar de conformidad con el

artículo 112 y s.s., del Código General del Código General del Proceso, en caso de ser estrictamente necesario.

En consecuencia, expídase por intermedio de la secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

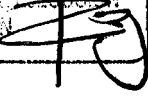


NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO
NOTIFICADO EN ESTADOS N.º 209
Fijado en la secretaria hoy:

18 DIC 2017

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE MEDELLÍN





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso – Antiguo Edificio Ictex
Telefax (4) 513 88 96 Medellín (Ant.)

DESPACHO COMISORIO No.1674

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA . (NIT. 860.034.594-1)
DEMANDADO: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO (C.C 32.533.322)
RADICADO: 05001 40 03 001 2017 00266 00

Al contestar citar este radicado

El Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal de Medellin

COMISIONA

AL DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES

Para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el Juez Primero Civil Municipal de Oralidad Medellín (Ant.), ordenada mediante auto de 27 de junio de 2017, y posteriormente ordenada por el Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal de Medellin (Ant.), en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente proceso, respecto del vehículo de placas **USV 194**, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín- Antioquia, de propiedad de la demandada **LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO**.

Se anexa copia de la providencia que lo ha comisionado.

De la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, se designó como secuestre a **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ**, quien se localiza en la Carrera 66 C 32D-27, de la ciudad de Medellín, y en el tel. 334 74 85 y 318 269 49 93, e-mail: accpropiedadraiz@gmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, donde se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y las de posesionar y reemplazar a la secuestre, en caso de que la asignada por el despacho no concurra a la diligencia, advirtiéndole que el nombramiento deberá ser de persona inscrita en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente para dicha circunscripción debidamente acreditado.

Advirtiéndole que el vehículo inmovilizado por orden judicial, deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados para la práctica de la medida cautelar, en los siguientes establecimientos de comercio: 1. Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT. 900478975-2, ubicado en la Calle 51 No 73-60 (Medellín Antioquia) tel: 5830505; 2. Parqueadero Sajú Las Vegas NIT. 98544471-7, ubicado en la Carrera 50 E No 3 sur -60 (Medellín — Antioquia) tel: 3131080; 3. Depósito de vehículos Fortaleza S.A.S. Nit. 900906445-8, ubicado en la Carrera 60 No 44 A-11 Barrio Triste (Medellín — Antioquia) tel: 3206463054; y el parqueadero autorizado mediante Resolución DESAME17-6672 del 16 de agosto de 2017, consistente en 4. Depósito Judicial de Colombia Antioquia S.A.S., ubicado en el Kilómetro 22 Vía Medellín — Bogotá Vereda El Garrido. Tel: 3002760264.

El Dr. **AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ**, titular de la Tarjeta Profesional No. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, tiene personería para representar a la parte actora conforme al poder a él conferido.

Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellin (Ant.), DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
A.R

~~17-01-12~~

17-01-12
DXEL 11000000
MEXICO D.C. N. 1674

Medellín, Febrero 16 de 2018

Señor

Juzgado 06 Civil Municipal de ejecución de sentencias

Proviene del Juzgado 01 civil municipal de oralidad

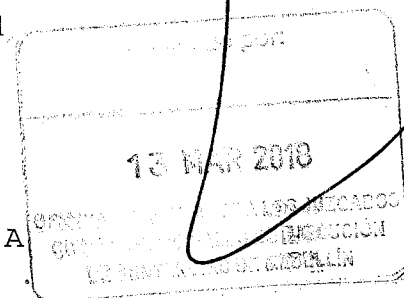
Medellín - Antioquia

E. S. D.

REF: RDO: 2017- 266

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

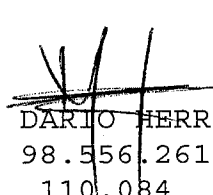


ASUNTO: Dependencia Judicial

Nombro como dependiente judicial y bajo mi responsabilidad a Cristian Alejandro Cano Noreña Identificado con C.C. 1.054.919.207, egresado de la facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, para que revise el expediente, tome fotografías, retire oficios, despachos comisorios, retire la demanda cuando así lo solicite y el momento procesal lo permita, retire el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, adelante el trámite de notificación ante el centro de servicios; lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Adjunto copia del Certificado de Estudio.

Del señor juez, atentamente,


AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ.
C.C. 98.556.261 de Envigado.
T.P. 110.084 C.S.J.

Aguires
15/03/18

692



Página 1 de 1

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA QUE:

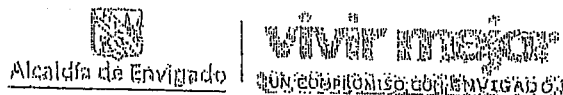
CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA con cédula de ciudadanía CC número 1054919207 de ENVIGADO, Egresado(a) No Graduado(a), cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum del programa de DERECHO, Fecha de Egreso: NOVIEMBRE 30 DE 2017.

El programa de *DERECHO*, se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002, y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16658.

ENVIGADO, FEBRERO 15 DE 2018.

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
Jefe Admisiones y Registro

JORGE ALBERTO ESTUPIÑAN APONTE
Secretario General



www.iue.edu.co

NIT: 011000278-2

PBX: (574) 339 1010 - Fax (574) 333 0140 - Carrera 27 B # 39 A Sur 57 - Envigado Colombia

Institución Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

DOCUMENTO GENERADO POR: CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA 01-1510711343557

Medellín, 20 de enero del 2019

Señor juez: *Genil Mpl Ejecución*

Juzgado 1 civil municipal de oralidad Medellín, la oficina de embargos y secuestros de la casa de gobierno del bosque, no está realizando la diligencia de secuestro de los vehículos según concepto 2363 del consejo de estado, y la solicitud de medidas urgentes que remite la secretaria general, para coger dicho concepto y prevenir la situación que se presentara ante la imposibilidad por parte del alcalde para cumplir con los despachos comisorios expedidos por los jueces de la Republica.

Por tal motivo se capturó el vehículo de placas **USV194**, el pasado 20 de febrero del 2019, y en su despacho reposa el secuestro de dicho vehículo, el cual dejo a su disposición, radicado 05001400300120170026600, comisorio #77 del 27 de junio del 2017, Anexando los siguientes documentos del vehículo: licencia de tránsito, e inventario.

El vehículo fue inmovilizado en el parqueadero Elite, el cual se encuentra ubicado en la calle 51 # 33-48, Medellín, el cual está autorizado por el consejo superior de la judicatura para tal fin.

[Signature]
Atentamente: Oscar Dario Rodríguez Álvarez cc 98498985

Agente de tránsito 207, municipio de Medellín

Mario Manco S
Mario de Jesús Manco S. cc 3420791

Agente de tránsito 632, municipio de Medellín

[Signature]
'19FEB26 11:31AM -DECH-

[Signature]
27 FEB 2019

623/17
COPIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Edificio José Félix de Restrepo - La Alpujarra

Carrera 52 #42-73 Oficina 1101 Medellín

Medellín, Junio 27 de 2017

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Colpatría
Demandado	Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado	05001400300120170026600
Descripción	Despacho N° 77

*Pdo. Patricia Ariza T.
19/30/17
B.S.*

EXHORTA**A LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO COMPETENTE DE LA CIUDAD - REPARTO**

Con el fin de que practique la diligencia de secuestro respecto del vehículo objeto de garantía prendaria de placas USV 194 Clase Automóvil, Marca Renault, Línea LOGAN FAMILIER, Color Gris Comet, modelo 2016, motor A71OUL13416, servicio particular propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO identificada con C.C. 32.533.322 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los autos de fechas marzo 13 de 2017 y junio 27 de 2017, de los cuales se anexa copia.

INSERTOS

Como apoderado actúa **PAOLA ANDREA MONCAYO GONZALES** identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura y se ubica en la Carrera 80 A #32 EE-72 oficina 803 teléfono 4125584 o 3163410334 de Medellín Correo Electrónico axelhemera@une.net.co

El vehículo deberá ser depositado en el Parquadero Sajo Las Vegas ubicado en la carrera 50 E #3 Sur 100 Medellín - Antioquia

Atentamente,

PAOLA ANDREA MONCAYO GONZALES

Secretaría



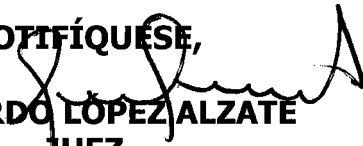
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	LUZ MARINA AGUIRRE
Decisión:	Requiere so pena de declarar desistimiento tácito de medida cautelar. Ordena oficiar.

En atención al escrito que antecede, donde el agente de tránsito comunica que retuvo el vehículo de placa N° **USV 194**, en cumplimiento con la orden de secuestro, y advirtiendo que el despacho comisorio N. 1674, fue retirado desde el 17 de enero de 2018, se requiere al apoderado de la parte actora para que lleve a cabo todo el trámite correspondiente para la diligencia de secuestro del mismo, toda vez que, con la comunicación de la retención del automotor se aportó la documentación del mismo, esto es la licencia de tránsito y el inventario.

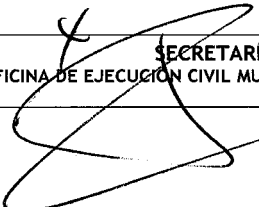
Ante la premura del caso preciso, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto; diligencie el despacho comisorio aquí expedido, y se haga cargo de todo lo relacionado, a fin de evitar posibles perjuicios a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha actuación.

Por otra parte, una vez se allegue la constancia del diligenciamiento del despacho comisorio N. 1674, ofíciase a los juzgados transitorios para que de ser posible se fije fecha para la diligencia de secuestro en el menor tiempo posible. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 35 Hoy 05 MAR 2019
a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal
De Despachos Comisorios

Medellín, mayo 21 de 2019

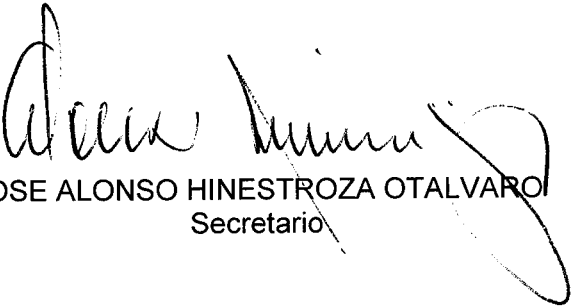
Señor
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Comisorio 1674
Radicado 12017-00266-00

Adjunto al presente hago devolución del comisorio 1674 de esa dependencia Judicial (Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución), y dentro del proceso de la referencia, en el cual aparece como demandante BANCO COLPATRIA, toda vez que se encuentra cumplida la diligencia solicitada mediante el despacho comisorio ya referido.

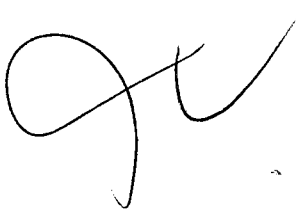
Consta de ____ folios incluida acta de la diligencia

Atentamente


JOSE ALONSO HINESTROZA OTALVARO
Secretario

Carrera 50 No. 51-23 Ed. Mariscal Sucre, Oficina 602
Teléfono 315 725 12 86 y 251 21 97
Medellín

'19JUN12 11:40AM -OECN-



143 JUN 2019

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/ago./2018

Página

1

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP SECUENCI/ 001 175

REPARTIDO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DESPACHOS COMISORIO
FECHA REPARTO 06/ago./2018

IDENTIFICACION NOMBRE

COLPATRIA COLPATRIA

SD500457 001-2017-00266_2017-1674

APELLLIDO

PARTE

01

01

OBSERVACIONES:

6 CIVIL MPAL EJEC SENT

C02001-OJ02X07

calvareiz

A

FUNCIONARIO DE REPARTO

Oficio sijin y suia b
de movilidad.

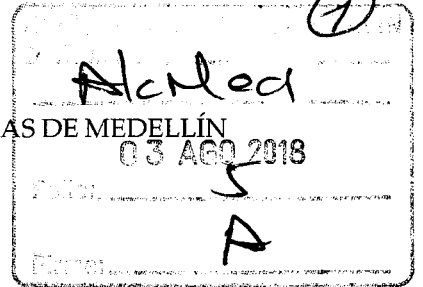
Folios: 5



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso - Antiguo Edificio Ictetex
Telefax (4) 513 88 96 Medellín (Ant.)

DESPACHO COMISORIO No.1674



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO
RADICADO: 05001 40 03 001 2017 00266 00

Al contestar citar este radicado

El Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal de Medellín

COMISIONA



AL DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES

Para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el Juez Primero Civil Municipal de Oralidad Medellín (Ant.), ordenada mediante auto de 27 de junio de 2017, y posteriormente ordenada por el Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal de Medellín (Ant.), en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente proceso, respecto del vehículo de placas **USV 194** matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín- Antioquia, de propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO.

Se anexa copia de la providencia que lo ha comisionado.

De la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, se designó como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la Carrera 66 C 32D-27, de la ciudad de Medellín, y en el tel. 334 74 85 y 318 269 49 93, e-mail: accproopiedadraiz@gmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, donde se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y las de posesionar y reemplazar a la secuestre, en caso de que la asignada por el despacho no concorra a la diligencia, advirtiéndole que el nombramiento deberá ser de persona inscrita en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente para dicha circunscripción debidamente acreditado.

Advirtiéndole que el vehículo inmovilizado por orden judicial, deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados para la práctica de la medida cautelar, en los siguientes establecimientos de comercio: 1. Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT. 900478975-2, ubicado en la Calle 51 No 73-60 (Medellín Antioquia) tel: 5830505; 2. Parqueadero Sajú Las Vegas NIT. 98544471-7, ubicado en la Carrera 50 E No 3 sur -60 (Medellín - Antioquia) tel: 3131080; 3. Depósito de vehículos Fortaleza S.A.S. Nit. 900906445-8, ubicado en la Carrera 60 No 44 A-11 Barrio Triste (Medellín - Antioquia) tel: 3206463054; y el parqueadero autorizado mediante Resolución DESAME17-6672 del 16 de agosto de 2017, consistente en 4. Depósito Judicial de Colombia Antioquia S.A.S., ubicado en el Kilómetro 22 Vía Medellín - Bogotá Vereda El Garrido. Tel: 3002760264.

El Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ, titular de la Tarjeta Profesional No. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, tiene personería para representar a la parte actora conforme al poder a él conferido. Telefono 412 5584 - 310544 0334

Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.), DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VILÁSQUEZ GONZÁLEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

A.R.

Carrera 54. # 4-75 Spto 201
Barrio: Campo Amor.

2/Agosto 14/18
Amag

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 7 de Febrero de 2018

USV1943253332243

El jefe de unidad de autorizaciones:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas ~~USV194~~ tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Carrocería: SEDAN
Línea: LOGAN FAMILIER
Color: GRIS COMET
Modelo: 2016
Motor: A710UL13416
Número de VIN: 9FBLSRACDGM781933
Estado vehículo: Activo
Aduana: BOGOTA
Empresa vende: AGENCIAUTO
Fecha compra: 25/05/2015
Matriculado por: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

Serie:
Chasis: 9FBLSRACDGM781933
Cilindraje: 1390 **Nro. Ejes:** 2
Pasajeros: 4 **Toneladas:** ,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 04/06/2015
Manifiesto: 902015000044569
Fecha: 06/03/2015

Nro. Interno:
Nro. TO:
Fecha Exp. TO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

PIGNORACIONES

04/06/2015 a favor de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 564 del 13 de Marzo de 2017 Radicado el 30 de Marzo de 2017 Expediente 2017 00266 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Primero, Dirección CARRERA 52 N 42 73 MEDELLIN
Demandado: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
Emisor: PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

LUZ MARINA AGUIRRE CATANO con N° 32533322, CRA 54 4 75 APTO 201 de MEDELLIN tel:8335621

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



RUNT CUPL: 600000000045510313

Fecha de generación: 07/02/2018 13:50:02 Generado por: 38212350



Alcaldía de Medellín

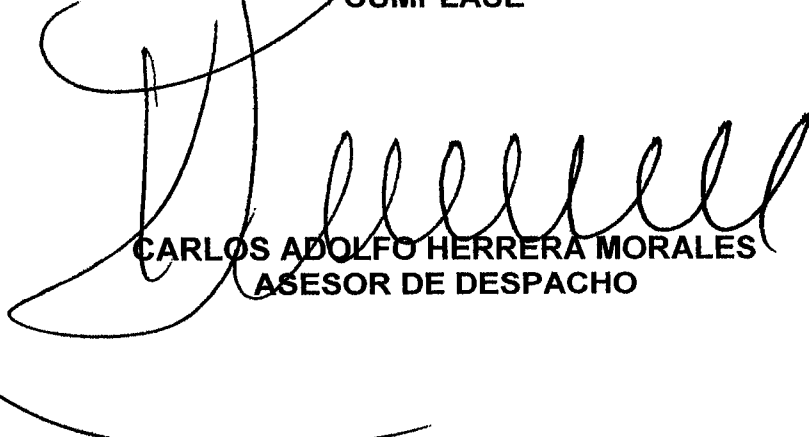
MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASESOR UNO DE DESPACHO PARA EJECUCIÓN DE COMISIONES
JURISDICCIONALES

AUTO DEVOLUCIÓN DE DESPACHO COMISORIO

El suscrito ASESOR DE DESPACHO PARA EJECUCIÓN DE COMISIONES JURISDICCIONALES, designado por el Alcalde mediante Decreto 0962 de Noviembre 08 de 2017; por medio del presente auto, y acatando lo ordenado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, quienes teniendo en cuenta lo preceptuado en el Concepto CE-2363 / 2018 del Consejo de Estado y la solicitud de medidas urgentes que remite la Secretaría General del Municipio de Medellín, para acoger dicho concepto y prevenir la situación que se presentará, ante la imposibilidad por parte del Alcalde para cumplir con la Ejecución de la Comisión encomendada en los Despachos Comisorios expedidos por los Jueces de la República, ordenaron devolver los Despachos comisorios que no se hayan ejecutado, a los Juzgados comitentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA DEVOLVER EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO con todos sus anexos, al Juzgado Comitente por estar dirigido al Alcalde de Medellín y para lo que el (la) señor(a) Juez(a), considere pertinente.

CUMPLASE


CARLOS ADOLFO HERRERA MORALES
ASESOR DE DESPACHO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASESOR DE DESPACHO COMISIONES CIVILES
CASA DE JUSTICIA DEL BOSQUE, 2° PISO
CARRERA 52 No. 71-84, TEL: 4939769-9766

IMPRESO EN COLOMBIA

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASESOR NRO. UNO PARA LA REALIZACION DE LAS DILIGENCIAS
JURISDICCIONALES DELEGACION DECRETO 0091 DE 2017 ALCALDE DE
MEDELLIN

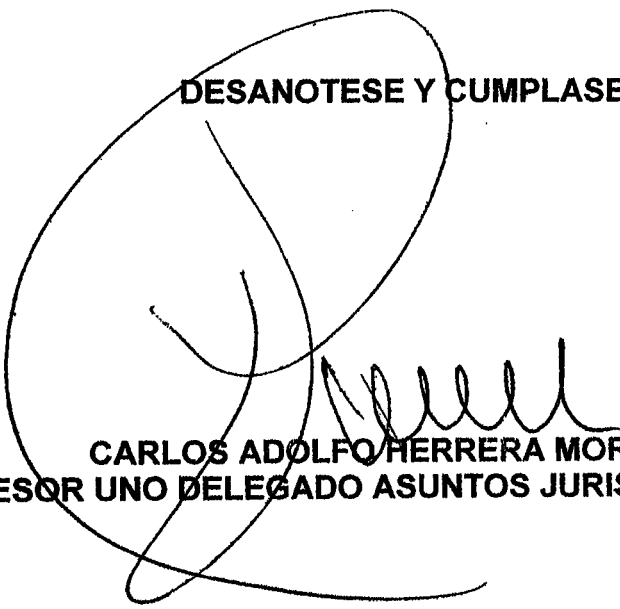
AUTO DE DEVOLUCIÓN DE PROCESO

DIA	MES	AÑO

Devuélvase el presente despacho comisorio, al juzgado de origen por:

CUMPLIDA LA COMISIÓN	
A SOLICITUD DEL APODERADO	
INASISTENCIA DE LAS PARTES	
DIRECCIÓN ERRADA	
OTROS <i>Por orden de la Alcaldía, acogiendo el concepto CE-2363/18 del Concejo de Estado</i>	X
RADICADO	

DESANOTESE Y CUMPLASE


CARLOS ADOLFO HERRERA MORALES
ASESOR UNO DELEGADO ASUNTOS JURISDICCIONALES

19
Medellín, Mayo 16 de 2019

Doctora
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ PRIMERA TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES
Ciudad

Ref: DESPACHO COMISORIO NRO. 1674
Jdo: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN (PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN)
Rdo: 01-2017-00266
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

ASUNTO: INFORMACIÓN CAPTURA Y SOLICITUD FECHA PARA DILIGENCIA DE
SECUESTRO.

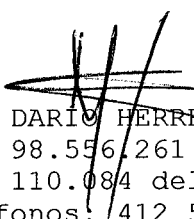
Respetada Doctora:

Como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito informarle que el Vehículo de Placas USV194 de propiedad de la señora LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO C.C. 32.533.322 fue capturado el día 20 de Febrero de 2019 y trasladado a las instalaciones de ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S. ubicado en la Calle 51 Nro. 33 - 48 La Toma de Medellín, teléfonos 316 807 49 25 - 316 806 9722.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

Adjunto copia del Despacho Comisorio.

De la señora Juez, atentamente,


AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado
T.P. 110.084 del C. S. de la J.
Teléfonos: 412 55 84 - 310 544 03 34

Pl Realizada el 20 de Mayo



COPIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96 Medellín (Ant.)

DESPACHO COMISORIO No.1674

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO
RADICADO: 05001 40 03 001 2017 00266 00

Al contestar citar este radicado

El Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal

COMISIONA

(NIT. 860.034.594-1)
SECRETARIA DE
(C.C. 32-533322)
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Oficina Reparto Comisiones Civiles
Alcaldía de Medellín
12 FEB 2018
Radicado No.: 145 Recibe: A
Repartido al Despacho: A

AL DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES

Para que se sirva llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO ordenada por el Juez Primero Civil Municipal de Oralidad Medellín (Ant.), ordenada mediante auto de 27 de junio de 2017, y posteriormente ordenada por el Juez 06 de Ejecucion Civil Municipal de Medellín (Ant.), en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente proceso, respecto del vehículo de placas USV 194, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín- Antioquia, de propiedad de la demandada LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO.

Se anexa copia de la providencia que lo ha comisionado.

De la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, se designó como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la Carrera 66 C 32D-27, de la ciudad de Medellín, y en el tel. 334 74 85 y 318 269 49 93, e-mail: accpropiedadraiz@gmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, donde se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y las de posesionar y reemplazar a la secuestre, en caso de que la asignada por el despacho no concurra a la diligencia, advirtiéndole que el nombramiento deberá ser de persona inscrita en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente para dicha circunscripción debidamente acreditado.

Advirtiéndole que el vehículo inmovilizado por orden judicial, deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados para la práctica de la medida cautelar, en los siguientes establecimientos de comercio: 1. Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT. 900478975-2, ubicado en la Calle 51 No 73-60 (Medellín Antioquia) tel: 5830505; 2. Parqueadero Sajú Las Vegas NIT. 98544471-7, ubicado en la Carrera 50 E No 3 sur -60 (Medellín - Antioquia) tel: 3131080; 3. Depósito de vehículos Fortaleza S.A.S. Nit. 900906445-8, ubicado en la Carrera 60 No 44 A-11 Barrio Triste (Medellín - Antioquia) tel: 3206463054; y el parqueadero autorizado mediante Resolución DESAME17-6672 del 16 de agosto de 2017, consistente en 4. Depósito Judicial de Colombia Antioquia S.A.S., ubicado en el Kilómetro 22 Vía Medellín - Bogotá Vereda El Garrido. Tel: 3002760264.

El Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ, titular de la Tarjeta Profesional No. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, tiene personería para representar a la parte actora conforme al poder a él conferido. Telefono 412 5584 - 310544 0334

Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.), DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VILLÁSQUEZ GONZÁLEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

A.R

Camera 54 # 4-75 Spto 201
P... ..

71

**Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal
De Despachos Comisorios**

Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Auxíliese la presente comisión de conformidad con lo señalado en los artículos 588 y siguientes del código General del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro o entrega, se fija como fecha el día **20 de mayo de 2019 a las 3:00 de la tarde.**

con tal fin se requiere al apoderado del demandante, interesado en la práctica de la comisión para que se haga presente el día y hora señalados para que suministre lo necesario que permita el desplazamiento del Despacho al lugar en que ha de realizarse la diligencia; igualmente para que allegue certificado de registro de Instrumentos Públicos actualizado y copia de la Escritura pública donde consten los linderos del inmueble, o certificado del registro mercantil según sea el caso.

Asimismo, deberá procurar la notificación del secuestro por el medio más expedito, si se trata de secuestro de bien inmueble.

CÚMPLASE


ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez

72
Medellín, Mayo 20 de 2019

Doctor

JUEZ PRIMERA TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES

Medellín - Antioquia

E. S. D.

Ref: Jdo: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN (PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN)

Rdo: 01-2017-00226-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATÁÑO

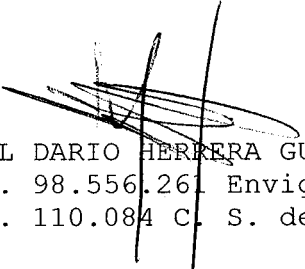
DESPACHO COMISORIO: 1674

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

Respetado Doctor:

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito sustituir el poder para la práctica de la diligencia de Secuestro a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA, abogada en ejercicio identificada con T.P. 212.973 del C. S. de la J. y con C.C. 43.221.665 de Medellín.

Atentamente,



AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.

Acepto y coadyuvo,



JOHANA ESCOBAR MESA
C.C. 43.221.665 Medellín
T.P. 212.973 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE DESPACHOS COMISORIOS. Medellín, 20 de mayo de 2019, en Despacho se traslada a la calle 51 No. 33-48 Parqueadero ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S autorizado por la Dirección Seccional de Rama Judicial, procede a constituir la audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehículo, en cumplimiento al despacho comisorio 1674, procedente del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, librado dentro del proceso Ejecutivo Prendario con radicado 2017-00266 instaurado por MULTIBANCA COLPATRIA en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO. Con tal fin se hace presente la apoderada Sustituta de la parte demandante doctora JOHANA ESCOBAR MESA portadora de la T.P 212.973 del CS de la Judicatura, con teléfono 310 544 03 34, como secuestre designado por el Juzgado comitente señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía 43.545.476 y se localiza a través del celular 318 269 49 93. En el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor ARNOBY HURTADO con cedula de ciudadanía 79. 760.417, quien manifestó ser el Administrador del parqueadero ELITE S.A.S. Se le concede la palabra a la Apoderada de la parte demandante quien manifiesta solicito el secuestro del vehículo de placas **USV 194** de propiedad de la demandada SANDRA MILENA LOPEZ HENAO, que tiene las siguientes especificaciones:

Placas :	USV 194	Marca	RENAULT
TIPO:	AUTOMOVIL	LINEA	LOGA FAMILIER
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2016
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	A710UL13416
CHASIS	9FBLSRACDGM781933	CAPACIDAD	5

LLAVES DEL VEHICULO	SI	1	GABETA	SI	
BOMPER DELANTERO	SI		LUZ INTERNA	SI	
DIRECCIONALES DELANTERAS	SI		LLANTAS	4	REGULAR ESTADO
PERSIANA	SI		REPUESTO	NO	
FAROLAS	SI		RINES	SI	4 NO DE LUJO, 2 DE LUJO GUARDADAS
EXPLORADORAS	NO		MANIJA DE VIDRIO	2	ELECTRICOS Y 2 MANUALES
ANTENA	SI		PALANCA EMERGENCIA	SI	
PLUMILLAS	3		BOMPER TRASERO	SI	
PANORAMICOS	2		DIRECCIONALES TRASERAS	SI	
RADIADOR	SI		STOP	SI	
TAPA ACEITE MOTOR	SI		COCAS RINES	SI	2 GUARDADAS
TARROS LIQUIDOS	SI	3	LUZ DE PLACA	SI	
PITO	SI		PUNTERAS BOMPER	NO	
BATERIA	SI	DESCARGADA	ESTRIBOS	NO	
ESPEJOS	2	SIN LUNAS	BISELES	NO	
PARASOLES	2		BOTIQUIN		
AIRE	NO		MANIJAS EXTERIORES	4	BUEN ESTADO
RADIO PASACINTAS	SI	ORIGINAL	TAPA GASOLINA	SI	CONTRATAPA
CINTURONES	4		GATO	NO	

PARLANTES VISIBLES	2		EXTINTOR	SI	
ENCENDEDOR	NO		GUARDAPOLVOS	NO	
CENICERO	NO		DIRECCIONALES AUXILIARES	SI	
COJINERIA	SI	EN TELA	CARPA	NO	
TAPETES DE PISO	3		CLARABOLLA	NO	
FORROS COJINES	NO		TANQUES DE GASOLINA	SI	1
RELOJ	NO		CRUCETA	NO	
KILOMETRAJE	SI	32.296	CONOS DE SEÑALIZACION	NO	
CABECERAS	2		PALANCA DE PERNOS	NO	
CONSOLA	NO				
SPOILER	NO				
LLAVE DE EXPANSION	NO				
DESTORNILLADORES Y LLAVES VARIAS	NO				
CABLES DE INICIO	NO				

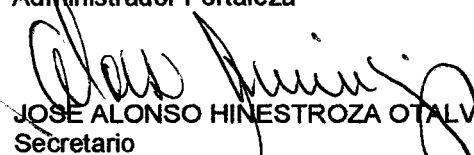
Observaciones Generales: vehículo en general en buen estado, presenta rayones leves varios, no tiene biseles lame vidrios, STOP izquierdo quebrado. Se le concede el uso de la palabra al enterante quien manifiesta: no tener que decir. Al no haber oposición jurídica que resolver el Despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO** el vehículo de placas **USV 194**, cuyas especificaciones se encuentran consignadas en el historial del vehículo de la Secretaria de Movilidad de Medellín. Se le concede la palabra al secuestre quien manifiesta: recibo el vehículo en las condiciones antes anotadas, dejando constancia que no se me hace entrega de los documentos del vehículo. Solicito advertencias de Ley y se me fijen honorarios provisionales. Se advierte al enterante que de ahora en adelante todo lo relacionado con el vehículo secuestrado, deberá ser comunicado al secuestre **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ**. Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**, que son cancelados previa cuenta de cobro. No siendo más el motivo de la presente diligencia, se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez


JOHANA ESCOBAR MESA
Apoderada de la Parte demandante


BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
Secuestre


ARNOBY HURTADO
Administrador Fortaleza


JOSE ALONSO HINESTROZA OTÁLVARO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	LUZ MARINA AGUIRRE
Decisión:	Incorpora despacho comisorio debidamente diligenciado. Requiere a la auxiliar de la justicia. Oficiese.

Se incorpora al expediente el despacho comisorio N° 1674, allegado por el Juzgado Primero Transitorio de Medidas Cautelares de Medellín, debidamente diligenciado, para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, secuestrado como se encuentra el bien objeto de cautela, se requiere a la auxiliar de la justicia para que se sirva dirigirse al despacho, ello, a fin de que, retire la documentación del automotor objeto de secuestro. Comuníquese lo aquí dispuesto a través de un oficio expedido por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

P

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.
096 Hoy 20 JUN 2019 a las 8:00
A.M.

SECRETARIA

MEDELLIN, Jun 06, 2019

Señor Juez

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. *proveniente:*
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado N°: 05001400300120170026600

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.

Demandado: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO - PRENDARIO

Asunto: Dependencia.

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

DANIEL SOSA RUIZ

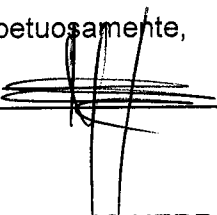
C.C. 1.152.209.643

JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA

C.C. 1.152.691.549

Y de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

Respetuosamente,

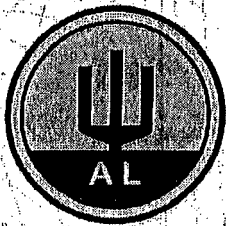


AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ
T.P. 110.084 del C.S. de la J.
C.C: 98.556.261 Envigado

27 JUN 2019

19JUN26 8:35AM -OECN-





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**
SNIES 1814

Vigilada Mineducación

0033956

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que **DANIEL SOSA RUIZ**, con CC N° 1152209643, se encuentra **ACTIVO** en el programa de **DERECHO**, correspondiente al período lectivo de 2019-1. (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el tercer semestre.
Promedio Crédito Acumulado: 3.3
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.04
Total Créditos de su Pensum: 176
Total Créditos Aprobados: 35
Total de Créditos matriculados en el periodo: 13
Intensidad Horaria semanal: 16
Metodología: Presencial

El programa de **DERECHO**, tiene una duración de 10 semestres.
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana -UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 26 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe
Director

ELIZABETH URIBE ARANGO
Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: VEVERLEY ASTRID FERNANDEZ RESTREPO 01-155119553401



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

Personería jurídica. Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

ALVAREZ AREIZA JOSE LEONARDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152691549** ha aprobado 123 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de enero de 2019


GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia. Tel : +57 (4)4487666
Nit.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: universidad@amigo.edu.co
www.ucatolicaluissamigo.edu.co



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 27 de junio de 2019.

Oficio N° 10487

Señores:

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
SECUESTRE

Carrera 66 C N° 32D-27, de Medellín (Ant.),
teléfonos 4440352 y 3182694993

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

(NIT. 860.034.594-1)

DEMANDADOS: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

(C.C. 32.533.322)

RADICADO: 05001-40-03-001-2017-00266-00

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 19 de junio de 2019, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó requerirlo para que se sirva dirigirse al despacho, ello, a fin de que, retire la documentación del automotor objeto de secuestro.

*También al securo
del veh. d. placa 115J 199*

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

s.p



*28-06-19. Retiro oficio 10487
Como No. rad.
a. 1054.919. 207*

Medellín, Junio 26 de 2019

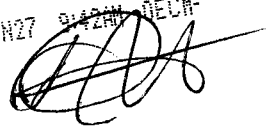
elcc *
* FOLIOS.
79

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia
E. S. D.

19 JUN 27 9:42 AM DECH



Ref: Rdo: 01-2017-00266-00
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

ASUNTO: APORTA AVALÚO VEHÍCULO.

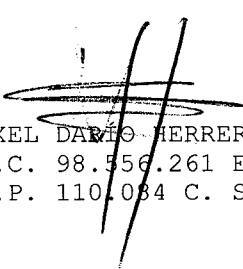
Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y procediendo en los términos del artículo 444 Numeral 5 Inciso Segundo del C. G. del P., me permito, como quiera que la garantía en la presente acción es un Vehículo Automotor, presentar por medio del presente escrito el valor del avalúo que figura en la publicación especializada REVISTA MOTOR en su edición del día 12 de Junio de 2019, esto es:

- Para el Vehículo con placas USV194, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000.00). Sírvasse acoger este avalúo, señor Juez.

Anexo igualmente, Estado de Cuenta del Impuesto sobre vehículos automotores expedido por la Gobernación de Antioquia donde consta el avalúo del vehículo para el año 2019.

Del señor Juez, atentamente,



AXEL DARIÓ HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

28 JUN 2019



12 de junio del 2019
Usados Nacionales

Motor

80
78

AUTOMOVILES

MAZDA	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
3.0 SEDAN TIP.					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.1	16.8	15.6				
3.0 HB					28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8	15.7	14.6				
3.0 HB TIP.					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.1	16.8	15.6				
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SPORT HB					31.0	28.8	26.8	24.9										
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN					30.0	27.9	25.9	24.1										
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN TIP.					30.0	27.9	25.9	24.1										
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SEDAN TIP.					30.0	27.9	25.9	24.1										
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB					30.0	27.9	25.9	24.1										
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB TIP.					30.0	27.9	25.9	24.1										
626 NUEVO MILENIO					37.0	34.4	32.0	29.8					13.0	12.1	11.2	10.5	9.7	9.0
626 NUEVO MILENIO AUT.													14.0	13.0	12.1	11.3	10.5	9.7
6.2.0													16.0	14.9	13.8	12.9	12.0	
6.2.0 AUT.													16.0	14.9	13.8	12.9		
6.2.3 AUT.													16.5	15.1	14.6	13.6		
6.2.3 AUT. FE. SR.													22.0	20.5	19.0	17.7		
ALLEGRO SEDAN 1.6													10.0	9.3	8.6	8.0	7.5	6.0
ALLEGRO HB 1.6													11.0	10.2	9.5	8.8	8.2	7.1
ALLEGRO SEDAN 1.3													8.0	7.4	6.9	6.4	5.8	5.2
ALLEGRO HB 1.3													8.0	7.4	6.9	6.4	6.0	5.2

RENAULT	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
ENERGY 1.4																		4.7
LOGAN 1.4 FAMILIER				18.0	16.7	15.6	14.5	13.5	12.5	11.6	10.8							
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.				19.0	17.7	16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4							
LOGAN 1.4 EXPRESSION												9.0	8.4					
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE												10.0	9.3					
LOGAN 1.6 EXPRESSION					18.6	17.3	16.1	15.0	13.9	12.9	12.0	11.2						
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.					19.0	17.7	16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4						
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE					20.5	19.1	17.7	16.5	15.3	14.3	13.3	12.3	11.5	10.7				
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE	25.0	23.3	21.6															
NUEVO LOGAN EXPRESSION	29.0	27.0	25.1															
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE	30.0	27.9	25.9															
NUEVO LOGAN PRIVILEGE	32.0	29.8	27.7															
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.	33.0	30.7	28.5															
MEGANE 1.4																		
MEGANE 1.4 A.A.												8.3	8.8	8.0	7.5	6.5	6.0	5.2
MEGANE 1.6												11.0	11.0	10.2	9.5	8.8	8.2	7.1
MEGANE 1.6 AUT.												10.5	10.5	9.8	9.1	8.4	7.9	6.6
TWINGO 8V														5.6	5.2	4.8	4.5	4.2
TWINGO 8V A.A.														6.0	5.6	5.2	4.8	4.2
TWINGO 8V DYNAMIQUE														7.0	6.5	6.1	5.6	
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.						13.0	12.1	11.2	10.5	9.7	9.0	8.4	7.8					
TWINGO 16V DYNAMIQUE						14.0	13.0	12.1	11.3	10.5	9.7	9.1	8.4					
CLIO RL 1.4																		5.1
CLIO RN 1.4																		5.6
CLIO RT 1.4																		6.0
CLIO CAMPUS					14.0	13.0	12.1											
CLIO CAMPUS A.A.					15.0	14.0	13.0											
CLIO CAMPUS A.A. DA					15.0	14.0	13.0											
NUEVO CLIO RTE																7.0	6.5	6.1
NUEVO CLIO RXT																7.9	7.3	6.8
CLIO EXPRESSION												9.3	8.6	8.0	7.5	7.0		
CLIO DYNAMIQUE 1.4												10.2	9.5	8.8	8.2	7.6		
CLIO DYNAMIQUE 1.6 RS					15.0	14.0	13.0	12.1	11.2	10.4	9.7							
CLIO COOL 1.6										9.8	9.1	8.5						
CLIO 1.6 AUT.								15.0	14.0	13.0	12.1							
CLIO STYLE 1.2 U				16.0	14.9													
CLIO STYLE 1.2				18.0	16.7													
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA				20.0	18.6													
CLIO SPORT STYLE 1.2				23.0	21.4													
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE				17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0	10.2							
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE A.A.				19.0	17.7	16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4							
SANDERO 1.6 EXPRESSION				23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE				24.0	22.3	20.8	19.3	18.0	16.7	15.5	14.4							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT				25.0	23.3	21.6	20.1	18.7	17.4	16.2	15.0							
SANDERO 1.6 GT LINE				27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2							
SANDERO 1.6 STEPWAY				27.0	25.1	23.4	21.7	20.2										
SANDERO 1.6 STEPWAY FE.				28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1								
SANDERO 1.6 AUT.				27.0	25.1	23.4	21.7	20.2										
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE				23.0	21.4													
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.	26.0	24.2	22.5															
NUEVO SANDERO EXPRESSION	27.0	25.1	23.4															
NUEVO SANDERO DYNAMIQUE	32.0	29.8	27.7															
NUEVO SANDERO AUT.	35.0	32.6	30.3															
NUEVO STEPWAY EXPRESSION	32.0	29.8	27.7															
NUEVO STEPWAY DYNAMIQUE	35.0	32.6	30.3															
SYMBOL RNA																		
SYMBOL RNA DA																		
SYMBOL RNA DA A.A.																		
SYMBOL RTE																		
SYMBOL AUTHENTIQUE												8.0	7.4	6.9	5.4	6.0		
SYMBOL EXPRESSION												9.0	8.4	7.8	7.2	6.7		
SYMBOL ALLIZE 1.4												10.0	9.3	8.6	8.0	7.5	7.0	
SYMBOL ALLIZE 1.6												11.0	10.2					
NUEVO SYMBOL II 1.6 CONFORT						15.0	14.0	13.0	12.1	11.2								
NUEVO SYMBOL II 1.6 LUXE							15.0	14.0	13.0	12.1								
SYMBOL 1.4 AUT.												9.0	8.4	7.8				
SYMBOL 1.6 AUT.												11.0	10.2					
TWIZY				23.0														

CAMPEROS

CHEVROLET	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
SAMURAI																		8.0
SAMURAI LARGO																		7.4
JIMNY																		
VITARA 3P					24.0	22.3	20.8	19.3	18.0	16.7	15.5	14.4	13.4	12.5	11.6	10.8	10.0	9.3
MITSUBISHI	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
WAGON 3.0											21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	12.6
MONTERO HARD TOP 2.4							28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8	15.7	14.6	13.6	12.6
MONTERO HARD TOP 3.0							34.0	31.6	29.4	27.3	25.4	23.7	22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3
ADVANCER 4X4 DOB																		13.0
TOYOTA	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
LAND CRUISER FE.																		14.0
PRADO GX 2.7 3P																		13.0
PRADO 3P										27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1
PRADO VX 3.4 5P										33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0	21.4	19.9	
PRADO VX 3.4 5P AUT.										39.0	36.3	33.7	31.4	29.2	27.1	25.2	23.5	21.8

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

LIQUIDACIÓN No. 00000308103486

Sección A: Periodo gravable

Sección B: Información de la declaración que se corrige

A1. Año

A2. Fracción año meses

B.1 No. Declaración

B.2 Fecha declaración

2019

0

Sección C: Datos del declarante

C1. Nombre de razón social completa del declarante

C2. Tipo de documento

LUZ MARINA

CÉDULA

C3. Apellidos

Número de documento

AGUIRRE CATANO

32533322

C4. Dirección

C5. Municipio de residencia

C5. Departamento de residencia

CR 54#4-75

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Sección D: Datos del vehículo

D1. Placa

USV194

D2. Marca

D3. Línea

D4. Modelo

RENAULT

LOGAN FAMILIER

2016

D5. Clase

D6. Carrocería

D7. Grupo

D8. No. Puertas

D9. Cilindraje(cc)

AUTOMOVIL

SEDAN

D371

4P

1390

D10. Capacidad carga

D11. Capacidad pasajeros

D12. Municipio de matrícula

D13. Departamento de matrícula

0.0

5

MEDELLÍN

ANTIOQUIA

D14. Blindado

D15. Importado

D16. Compañía expide SOAT

D17. NIT compañía expide SOAT

D18. DV

NO

NO

D19. No. Póliza

D20. Vencimiento póliza

D21. Combustión/Tracción

D22. Tipo caja

19/07/2019

4X2

MT

Sección E: Liquidación privada

1	Avalúo comercial del vehículo	\$	22,220,000
2	Impuesto sobre vehículos automotores	\$	333,000
3	Más: sanciones	\$	0
4	Menos: descuento	\$	0
5	Total a cargo	\$	333,000

Sección G: Declarante

G1. Cédula de ciudadanía	32533322
G2. Nombres y apellidos	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

Sección I: Forma de pago

I1. Modalidad	Efectivo ☐ - Cheque ☐ - Tarjeta ☐
I2. Valor pagado	\$350,100
I3. Cuenta No.	I4. Número del banco

Sección F: Pago

6	Total a cargo	333,000
7	Intereses por mora	0
8	Pagos anteriores	0
9	Saldo a pagar	333,000
10	Saldo a favor	0
11	SISTEMATIZACION	17,100
12	Total a pagar	350,100

Sección H: Datos última declaración

H1. Número de la declaración anterior	
Fecha de la declaración anterior	

Sección J: Distribución del recaudo

J1. Municipio (20%)	66,600
---------------------	--------

824

Sección J: Distribución del recaudo

J2. Departamento (80%)

266,400

Observaciones

FECHA LÍMITE DE PAGO 19/07/2019



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

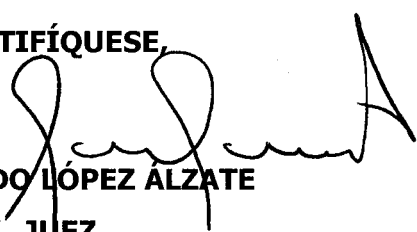
Medellín, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
Decisión:	Corre traslado al avalúo comercial del vehículo

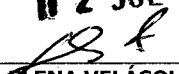
En atención al escrito presentado por parte del apoderado de la parte demandante, quien allega el avalúo comercial (MOTOR – USADOS NACIONALES – 12 DE JUNIO 2019) del vehículo automotor placas **USV194** embargado y secuestrado, de propiedad de la demandada; conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G del Proceso:

- (\$18.000.000,00)
Son: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L

Del anterior avalúo, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2º de la norma *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 110	Hoy 11 2 JUL 2019 8:00 A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

Medellín, Julio 16 de 2019

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia

E. S. D.

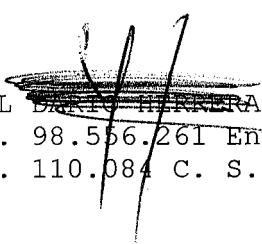
Ref: Rdo: 01-2017-00266-00
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

ASUNTO: APORTA CONSTANCIA DILIGENCIAMIENTO 10487

Respetado Doctor:

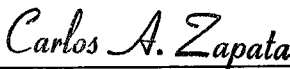
En calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar constancia de diligenciamiento del Oficio Nro. 10487 dirigido a la señora Secuestre.

Del señor Juez, atentamente,


AXEL BARRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado.
T.P. 110.084 C. S. de la J.

19 JUL 2019

89
1
4 Folios.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO				 86 3							
NIT 860512330-3						1312425							
Información Envío													
No. de Guía Envío		997498277		Fecha de Envío		4		7		2019			
Remitente	Ciudad	MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA						
	Nombre	AXEL HERRERA / BANCO COLPATRIA CRA 80 A 32 EE 72 OF-808 OFIX 33											
	Dirección	CRA 80 A 32 EE 72 OF-808 OFIX 33					Teléfono		4125584				
 Destinatario	Ciudad	MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA						
	Nombre	BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARRERA 66 C # 32 D 27 MED											
	Dirección	CARRERA 66 C # 32 D 27 MED					Teléfono		663227				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe		PAULINA MAYA - 4484914											
Tipo de Documento:			NINGUNO		No Documento:			Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	5	Mes	7	Año	2019	Hora de Entrega		HH	14	MM	16
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
					Día	Mes	Año	HH	MM				
Firma: 		FREDY AGUDELO ALDANA			9	7	2019	9	38	Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													



COPIA 4

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 27 de junio de 2019.

Oficio N° 10487

Señores:

BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
SECUESTRE

Carrera 66 C N° 32D-27, de Medellín (Ant.),
teléfonos 4440352 y 3182694993

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
RADICADO: 05001-40-03-001-2017-00266-00

(NIT. 860.034.594-1)

(C.C. 32.533.322)

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 19 de junio de 2019, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó requerirlo para que se sirva dirigirse al despacho, ello, a fin de que, retire la documentación del automotor objeto de secuestro. Tratándose del vehículo de placas USV 194.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente
fue otorgado con el presente fin por
intermedio de la presente, siendo el mismo
El informante o redactor, en su calidad de
responsabilidad a la presente, en la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen el presente.

No 997498277

Tipo: ☐ Notificación ☐ Otros: ☐ Encargo

☐ Ordenanza ☐ Resolución ☐ Decreto

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
MEDELLÍN - ANT

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

s.p

88

ACTA DE POSESIÓN PERITO
Radicado 05001-40-03-001-2017-00266-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se presentó al despacho la señora, BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.545.476, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 122.984, con el fin de posesionarse como secuestre, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA S. A, en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, cargo para el cual fuere nombrada en el auto del 27 de junio de 2019. Para el efecto, el suscrito juez le toma el juramento de rigor al auxiliar de la justicia, a quien se le informa que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad, que deberá tener versación y experiencia en la materia del cargo encargado. Manifiesta la posesionada no encontrarse impedida para el desempeño del cargo, prometer desempeñar bien y fielmente los deberes a ella asignados y poseer los conocimientos necesarios para cargo, de acuerdo con las constancias procesales, y en especial de lo indicado en el auto mencionado.

En este estado firma en constancia.


JOSÉ VICENTE JARAMILLO LÓPEZ
ESCRIBIENTE MUNICIPAL


BEATRIZ ELENA LONDOÑO RUIZ
LA POSESIONADA



ELITE
CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S.
 NIT. 901.231.214-9
 Cel.: 316 807 49 25 - 316 806 97 22
 Calle 51 No. 33 - 48 - La Toma
 elitecustodia@gmail.com
 Medellín - Antioquia

INVENTARIO DE VEHÍCULOS

№ 0025

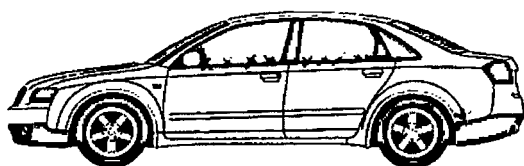
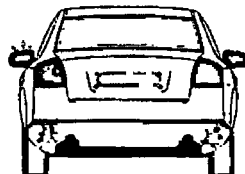
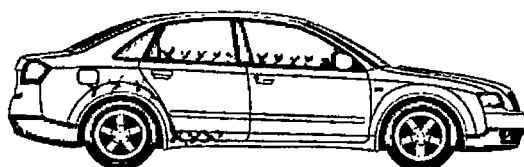
HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
L-V 8:00 A 12:00 M • 2:00 A 4:00 PM

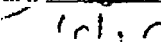


CIUDAD: Merida FECHA: 2018/1/16

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: LUZ HERRERA ACOSTA C.C. 37533327 DE: _____
 PROFESIÓN: INICIALES E-MAIL: _____
 DIRECCIÓN: ALTA X 4 52 CELULAR: 316-473-677

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: 02 V 1011
MARCA: 1000 H
LINEA: 6000
MODELO: 7016
CLASE: Automovil
COLOR: Negro
SERVICIO: 
CARROCERÍA: 
PRENDA: 
PUERTAS: V
No. MOTOR: _____
No. SERIE: _____

LIC. DE TRANSITO No. 11169156111 SOAT: 121
KILOMETRAJE: _____

INVENTARIO

[illegible]

ELUTE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S., SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES. PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERA PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O FINANCIERA. BANCO O POR ESCRITO.

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

Tercero: el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art.2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de gruas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la ley 1675 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO NO. ACTIVIDADES DE LA FISCALIA PROCESO: 0-00444-200456-1780-2660 REFERENCIA: 77 MAY 27
DEMANDANTE: [illegible]
DEMANDADO: [illegible]
REP. POLICÍA NACIONAL: México D.F. PLACA: -A-1111
CELULAR: 442 77 19 ZONA: [illegible]

EL NO DEJAR LLAVES ACARREA COSTOS DE GRUA PARA CUALQUIER TRASLADO, EL NO DEJARLA ES ACEPTAR EL COBRO.

OBSERVACIONES: 6 TIPOS 10 AS UNAS 25 A 100 UNAS 100 F. A.
10 HAITIAN 100 AS 100 CAS 1



PROPIETARIO - FIRMA C.C.

FUNCIONARIO ELITE

POLICÍA - FIRMA Y PLACA

ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ ÚNICAMENTE CON SELLO SECO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009656610

PLACA	MARCA	LÍNEA	SERVICIO	MODELO
USV194	RENAULT	LOGAN FAMILIER	PARTICULAR	2016
CLASIFICACIÓN CC	COLOR	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD REGISTRO	
1.350	GRIS COMET	GASOLINA	5	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	REG	VIN	REG
AUTOMOVIL	SEDAN	N	9FBLSRACDGM781933	N
NÚMERO DE MOTOR		REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
A710ULT3415		N	9FBLSRACDGM781933	N
NÚMERO DE SERIE	PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN		
	AGUIRRE CATANO LUZ MARINA	C.C. 32533322		

POTENCIA 15"

RECORD IMPORT **PUESTAS**

060302019

100

100

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

2

LT102003062626

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

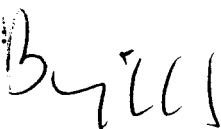
**ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS
USB194**

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se entrega la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ (C.C. 43.545.476) los siguientes documentos pertenecientes al vehículo marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIAR, distinguido con placas **USV194**:

- 1. LICENCIA DE TRANSITO N° 10009656610**
- 2. INVENTARIO DE VEHÍCULOS N° 0025.**

RECIBE:



BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ

C.C. 43.545.476 de Salgar – Antioquia

SECUESTRE

ENTREGA:



JOSÉ VICENTE JARAMILLO LÓPEZ

C.C. 8.360.754 de Medellín

Escribiente Municipal

Juzgado Sexto Civil Municipal de

Ejecucion de Sentencias

92

8 Folios

Señor:

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo con Título Prendario Radicado No. 01-2017-00266-00

DEMANDANTE : Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy, Scotiabank Colpatría S.A.)

DEMANDADO : LUZ MARINA AGUIRRE CATANO c.c. 32.533.322

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) Establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE** o **EL BANCO** y de otra parte y ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.543, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, identificada con Nit. 900.998.222-6, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente documento y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 507431012635 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

TERCERA.- MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

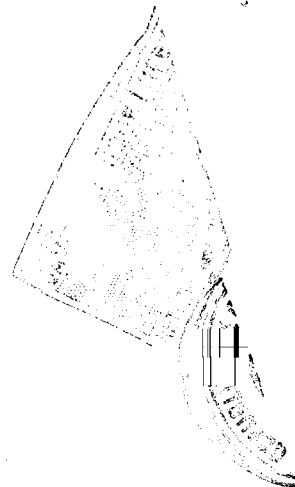
1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

09 OCT 2019
AMGD

[Handwritten signature]

19 OCT 9 11:26 AM - CCH-





ESPACIO EN RUANO

CUARTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiese resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SEXTA.- PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatria, Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE o EL BANCO:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal
Nit. 860.034.594-1

EL CESIONARIO:

NICOLAS PEÑA R.
ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY
CC. No. 1.032.470.543
Representante Legal
SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS
Nit. 900.998.222-6

APODERADO DEL BANCO:

AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5ª**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PEÑA REY ERIK BRIAM NICOLAS
Quien se identificó con:
C.C. No. **1032470543** **W2VNHPTYGKQ96HYNZ**
y la T.P. No. _____ del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. **26/09/2019**
Hora **03:02:57 p.m.**
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Nicolás Peña R.
FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

_____ A PRESENTE DILIGENCIA A2
_____ HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a fue presentado personalmente por

HERRERA GUTIERREZ AXEL DARIO

quien exhibió C.C. 98556261

Y.T.P. No. 110084

412-55-84

Medellin.

09/09/2019 a las 02:35:44 p.m.

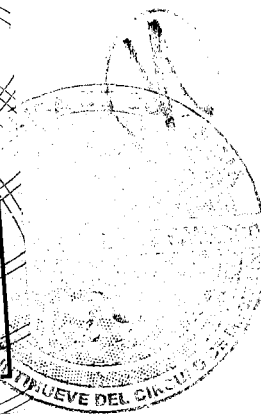
gbffrerdcggecdg



1TH11QXXF11MXP26

www.notariaenlinea.com

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
NOTARIO 29 MEDELLIN



NOTARÍA CUARENTA Y CINCO 45

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

por: **Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero**

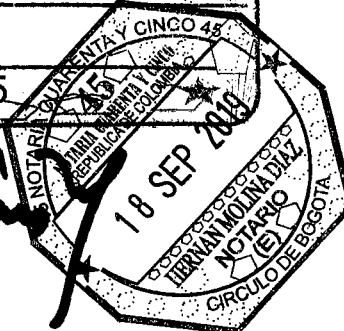
Identificado con la C.C.Nº. **79.874.338**

Y.T.P.Nº.

Para constancia firma:

NOTARIO 45

[Handwritten signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 81931304425525

12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 14:39:48

5819313044

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

VALOR : ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

VALOR : ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

VALOR : ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9
DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO
02130764 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PEÑA REY ERIK BRIAM NICOLAS ✓	C.C. 000001032470543
GERENTE SUPLENTE REY DIAZ AURA LUCIA	C.C. 000000039665600

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: TIENE A
SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA TIENE LA
FACULTA DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA; SUSCRIBIR
CONTRATOS, FIRMAR A NOMBRE DE LA EMPRESA, Y A NOMBRAR CARGOS EN LA
EMPRESA, A CONTRATAR, YA DESPEDIR, Y DEBE INFORMAR A LA JUNTA
MENSUALMENTE. ATRIBUCIONES GERENTE SUPLENTE: TIENE A SU CARGO LA
REVISIÓN DETALLADA DE TODAS LAS ACCIONES JURÍDICAS; VERIFICAR LOS
CONTRATOS, ESTABLECER PAUTAS JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON EL ESQUEMA
JURÍDICO COLOMBIANO, ESTABLECER EL RÉGIMEN JURÍDICO POR EL CUAL SE
DESARROLLA LA EMPRESA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 81931304425525

12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 14:39:48

5819313044

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S ✓

N.I.T. : 900998222-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02720231 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 250,878,168

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 222 NO 51 - 73

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SANTAFELOG@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 222 NO 51 - 73

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SANTAFELOG@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02130764 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTRANJERO, EL DEPÓSITO, LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y EL MANEJO POR CUENTA DE SUS CLIENTES DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TODO TIPO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO. EL DEPÓSITO PODRÁ VERSAR SOBRE VEHÍCULOS Y/O MERCANCÍAS INDIVIDUALMENTE ESPECIFICADAS; ADEMÁS, LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR VIGILANCIA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS CON PRENDA SIN TENENCIA Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VEHÍCULOS POR CUENTA DE SUS CLIENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE ESTÁS AUTORICEN A LOS DEPÓSITOS EN GENERAL; TENDRÁ COMO OBJETO LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES, SERVICIO DE PARQUEADERO Y ALMACENAMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TAMBIÉN PODRÁ, ARRENDAR, FUNDAR, CONSTITUIR, PROMOVER, PUBLICITAR, PARQUEADEROS Y DEPÓSITOS, AGENCIAS Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON RELACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ADICIONALMENTE, LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACIÓN MERCANTIL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS INCLUSIVE EL DE COLOCAR CAUDALES A INTERÉS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA O EN VALORES Y PAPELES BURSÁTILES; C) ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; D) GRAVAR O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES Y DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO SEAN PROPIOS O DE TERCEROS; E) ADQUIRIR TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES, VENDERLAS O DARLAS EN ARRENDAMIENTO PARA PERCIBIR RENTAS; F) HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA SUS MUEBLES; G) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO PACTANDO SUS INTERESES, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; H) CELEBRAR CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O BIENES SOCIALES; I) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO PACTANDO SUS INTERESES; J) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; K) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; L) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR DECISIONES DE ARBITRADORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; M) IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES PARA OBTENER GANANCIAS O RENTABILIDAD; M) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

76

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1999 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla:

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

97

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva o de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

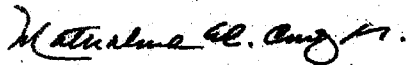
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC- 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE- 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC- 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC- 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE- 555649	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC- 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC- 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE- 728002	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC- 52375266	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC- 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales


MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
Decisión:	Acepta cesión del crédito

De conformidad con la documentación allegada, el Juzgado ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza el BANCO COLPATRIA S.A., por intermedio de su apoderado judicial, a SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., en relación con las obligaciones objeto de cobro ejecutivo, incluyendo la totalidad de sus intereses, costas y agencias en derecho, dentro del proceso instaurado en contra de la demandada.

En tales condiciones, se reconoce a SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., como cesionario del crédito aquí cobrado, y por ende como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>165</u>	Hoy <u>16 OCT 2019</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

19 OCT 2019
SUSAN DEON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 3223

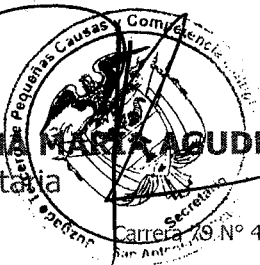
Señores **6 EJECUCIÓN**
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3**, en contra de **LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO**, tramitado bajo el radicado: 05001 41 89 003 **2018 01730 00**, por auto de la fecha se **DECRETO** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO CC No. 32.533.322**, con radicado **2017-00266-00**

Sírvase proceder de conformidad.

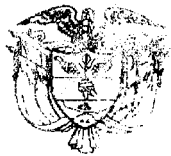
Atentamente,

DIANA MARÍA AGUDELO VALENCIA
Secretaría



17 OCT 2019
AMGA

Carretera No. 41 Sur 36 Casa de Gobierno-San Antonio de Prado. Telefax 379 46 46
Mail: J03cmppccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
Decisión:	Toma atenta nota de embargo de remanentes. Ordena oficiar.

Tómese **ATENTA NOTA** del **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado, comunicado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO – MEDELLÍN - ANTIOQUIA, para el proceso radicado 05001-41-89-**003-2018-01730-00**, mediante oficio N° 3223 del 9 de septiembre de 2019.

Ofíciase por la secretaria al Juzgado supra, comunicándole lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 172	Hoy 25 OCT 2019 a las 8:00 A.M
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Calle 49 N° 45 – 65 – 5º Piso -- Antiguo Edificio ICETEX

Telefax (4) 513 88 96 - Medellín -Antioquia.

Oficio N° 12340

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Corregimiento de San Antonio de Prado

Medellín - Antioquia

Su radicado: 05001-41-89-003-2018-01730-00

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

DEMANDADOS: LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

C.C. 32.533.322

RADICADO: 05001-40-03-001-2017-00266-00

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarles que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellín, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO, mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, **TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** y de los bienes que por cualquier causa se les llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, decretado en el proceso Ejecutivo Singular promovido en contra de los acc demandados, y, que se tramita en esa dependencia bajo el radicado: 05001-41-859-003-2018-01730-00, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Atentamente,



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

vj.

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN - ANTIOQUIA



CONSTANCIA DE ENVÍO DE CORREO
FECHA DE ENVÍO 7-11-2019
Nº ORDEN DE SERVICIO 12779060
F. aj

Medellín, Noviembre 25 de 2019

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PROVIENE DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia

E. S. D.

Ref: Rdo: 01-2017-00266-00

Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ddo: LUZ MARINA AGUIRRE CATANO

ASUNTO: SOLICITA ADICIÓN AL AUTO DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019

Respetado Doctor:

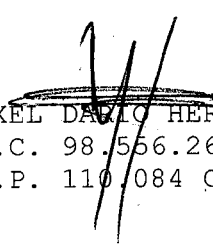
En calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa posible, me permito solicitar adición al auto del día 15 de Octubre de 2019, en el sentido de indicar, de que por virtud de la "CLÁUSULA SEXTA.- PETICIÓN" de contrato de cesión aportado, se entienda la terminación del derecho de postulación al suscrito abogado en la presente acción y, en consecuencia, requerir al cesionario para que nombre apoderado que lo represente.

Del señor Juez, atentamente, con todo respeto,



25 NOV 2019
MGA

19NOV25 10:18AM -OECM-



AXEL DAVÍD HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Envigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATANO
Decisión:	Acepta renuncia al poder, parte demandante. Requiere al cesionario para que nombre apoderado,

De conformidad con el escrito que antecede visible a folio 93 del expediente, se ACEPTA LA RENUNCIA que, al poder conferido por la parte demandante, presenta el apoderado que le ha venido representando hasta la fecha.

Acorde con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante.

Así mismo, se requiere al cesionario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, aprobado por el Juzgado mediante auto del 15 de octubre de 2019; cláusula CUARTA, numeral 1... "obligándose *EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que lo represente en el proceso de la referencia*" ...

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 195	Hoy 9 DIC 2019 8:00 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

104

Fwd: Proceso ejecutivo RADICADO 0266-2017 Santa Fe LOGISTICA VS LUZ MARINA AGUIRRE CASTAÑO

Santa fe Logística y depósitos <santafelog@gmail.com>

Mié 2/06/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

luz marina aguirre.pdf; camara de comercio mayo (1).pdf;

ALLEGO CESION

ALLEGO REPRESENTACION LEGAL

POR FAVOR SE ME ACUSE DE RECIBIDO

--

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Juristas Financieros de Colombia SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, Juristas Financieros de Colombia SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Juristas Financieros de Colombia SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore Juristas Financieros de Colombia SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

Señor:

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ACTUAL)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ORIGEN)

E.

S.

D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 0266-2017

DEMANDANTE: Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría s.a hoy CESIONARIO, LOGISTICA Y DEPOSITOS SANTA FE S.A.S.)

DEMANDADO: LUZ MARINAAGUIRRE CATAÑO C.C. 32.533.322

Entre, ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.470.543 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de representante legal de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S. identificado con NIT. 900.998.222-6 legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE y de otra parte, ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C. G. No. 70.080.599 de Bogotá quien actúa en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un contrato de cesión de derechos, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente contrato CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagare(s) No.507431012635, Y garantizados con la prenda contenida en el contrato sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA. - AUTORIZACION: dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene CEDENTE, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

TERCERA. - MANIFESTACIONES DE EL CEDENTE: CEDENTE manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación sin embargo se aclara que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravío o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera EL CEDENTE no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
2. EL CEDENTE únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL CEDENTE, no asume ninguna responsabilidad.

3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y de más obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que se puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía que goza EL CEDENTE, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que, por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL CEDENTE, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL CEDENTE, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante notario, para ser presentado ante el juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA. - INCUMPLIMIENTO: en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SEXTA. - PETICION: Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

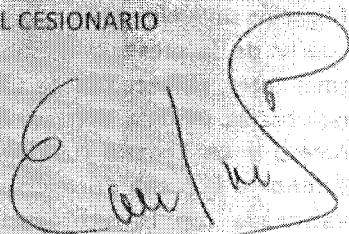
El apoderado judicial declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales que a paz y salvo con el CEDENTE y dejan en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO



ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY
REPRESENTANTE LEGAL.
SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S
NIT. 900.998.222-6



ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA
C.c. No. 70.080.599 de Bogotá DC.

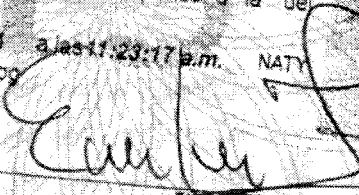
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y
CONTENIDO

Compareció ante mí
SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO
Portador(a) de la cédula No. C.C. 70080599

Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es puesta por él(ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firma La Huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente

Medellin 29/03/2021 a las 11:23:17 a.m. NATY


YZAXE7P6TMEJBTNY
www.colibrarandrea.com


FIRMA
TERESA AGUILAR RODRIGUEZ
DE MEDELLIN




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1845604

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032470543 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NICOLAS PEÑA REY



4qmw01344lg6
25/03/2021 - 12:51:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

asl



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmw01344lg6



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S
Nit: 900.998.222-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02720231
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 13 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 222 No 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: santafelog@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3192274735
Teléfono comercial 2: 3192274735
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 222 No 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: santafelog@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3192274735
Teléfono para notificación 2: 3192274735
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016, con el No. 02130764 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, el depósito, la conservación, custodia y el manejo por cuenta de sus clientes de vehículos y maquinaria de todo tipo; prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y acompañamiento jurídico. El depósito podrá versar sobre vehículos y/o mercancías individualmente especificadas; además, la empresa podrá realizar vigilancia y custodia de vehículos con prenda sin tenencia y el transporte de mercancías o vehículos por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y todas las demás que estén autoricen a los depósitos en general; tendrá como objeto la custodia de vehículos inmovilizados por autoridades competentes, servicio de parqueadero y almacenamiento a entidades públicas y privadas, también podrá, arrendar, fundar, constituir, promover, publicitar, parqueaderos y depósitos, agencias y cualquier otro establecimiento comercial con relación al objeto social de la empresa. Adicionalmente, la empresa podrá realizar operaciones industriales y financieras o cualquier operación mercantil dentro del giro ordinario de sus negocios inclusive el de colocar caudales a interés con garantía hipotecaria, prenda o en valores y papeles bursátiles; C) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; D) Gravar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento sean propios o de terceros; E) Adquirir terrenos para

108



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construir edificaciones, venderlas o darlas en arrendamiento para percibir rentas; F) Hipotecar sus bienes inmuebles o dar en prenda sus muebles; G) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito pactando sus intereses, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; H) Celebrar con instituciones de crédito o con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios o bienes sociales; I) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general instrumentos negociables y cualquiera clase de títulos de crédito pactando sus intereses; J) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; K) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otras sociedades; L) Transigir, desistir o apelar decisiones de arbitradores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; M) Importar y/o exportar toda clase de bienes para obtener ganancias o rentabilidad; M) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Gerente: Tiene a su cargo la representación legal y económica de la empresa; tiene la facultad de abrir cuentas bancarias a nombre de la empresa; suscribir contratos, firmar a nombre de la empresa, y a nombrar cargos en la empresa, a contratar, ya despedir, y debe informar a la junta mensualmente. Atribuciones Gerente suplente: Tiene a su cargo la revisión detallada de todas las acciones jurídicas; verificar los contratos, establecer pautas jurídicas de conformidad con el esquema jurídico colombiano, establecer el régimen jurídico por el cual se desarrolla la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 con el No. 02130764 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Peña Rey, Erik Briam Nicolas	C.C. No. 000001032470543

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 2 del 7 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas 02623543 del 8 de octubre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4512

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 135.260.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50

Recibo No. AA21862740

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

110



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 11:49:50
Recibo No. AA21862740
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21862740BA91C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

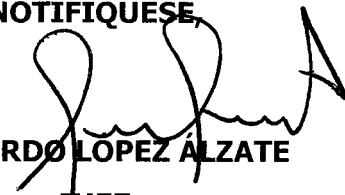
Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA cesionario de SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPOSITO S.A.S.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO
Decisión:	Acepta la Cesión del Crédito; Requiere al cesionario para que nombre apoderado

En atención al escrito que antecede, se acepta la CESIÓN que del crédito hace el cesionario del BANCO COLPATRIA S.A., SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. a ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, en relación con la obligación objeto de cobro ejecutivo, incluyendo la totalidad de sus intereses, costas y agencias en derecho, dentro del proceso instaurado en contra de la demandada.

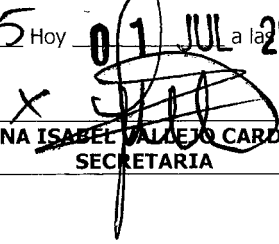
En consecuencia, se tendrá al cesionario ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

En atención al escrito presentado por el apoderado del cesionario de la parte demandante SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. EN ESCRITO presentado al Despacho el 9 de diciembre de 2019 (fl. 103), y por ser pertinente; es por lo que se requiere al cesionario, a fin de que se sirva nombrar apoderado que le represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LOPEZ ÁLZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 045	Hoy 01 JUL a las 3:00 A.M.
	
DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

**APORTO PODER PROCESO CONTRA LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO RAD
05001400300120170026600 JZ ORIGEN 1 CM JZ 6 EJE MED**

Enrique Botonero Viquez <jebv_08@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM <tyosolucioneslegales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER DDA LUZ MARINA AGUIRRE.pdf;

 Cordial saludo,

adjunto petición en asunto.

atentamente,

JORGE ENRIQUE BOTONERO
ABOGADO

T&O SOLUCIONES LEGALES

ABOGADOS

Señor

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CESIONARIO LOGISTICA Y DEPOSITOS SANTA FE S.A.S. AHORA CESIONARIO ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA CONTRA LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO

RAD.: 05001400300120170026600

ASUNTO: PODER.

ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N°70.080.599, actuando en nombre propio y en mi calidad de cesionario, mediante el presente escrito manifiesto respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ**, mayor de edad de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.604.250 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N°330.629 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico jelv_08@hotmail.com, para que en mi nombre me represente en todo lo relacionado en el presente asunto y haga valer mis derechos, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados hasta su culminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., autorizándolo expresamente para solicitar desarchivo, recibir y retirar títulos y oficios por medio del cual se levantan las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y retirar copias y títulos, interponer recursos y realizar todo lo que este conforme en derecho, para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito se sirva a reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA
C.C. N° 70.080.599 de Medellín
Cesionario

Acepto.

Jorge V.
JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ
C.C. No. 79.604.250 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 330.629 del C. S. de la J.

Elaboro: Lorena Orozco

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4367004

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70080599, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw1n7q3zg6
31/07/2021 - 09:09:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

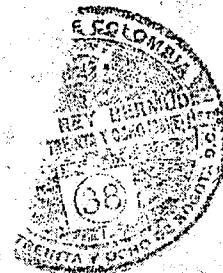
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw1n7q3zg6





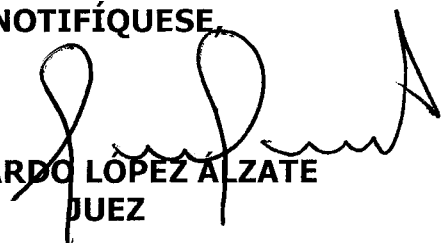
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

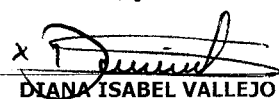
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 001 2017 00266 00
Demandante:	ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA cesionario de SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPOSITO S.A.S.
Demandados:	LUZ MARINA AGUIRRE CATAÑO.
Decisión:	Reconoce personería. Parte demandante

En atención al escrito allegado, y conforme a los Art. 74 y 77 del C. Gral. del P. Civil, se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 330.629 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>60</u>	Hoy <u>19</u> AGO 2021 a las 8:00 A.M.
	
DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

115

**SOLICITUD REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES CONTRA LUZ MARINA AGUIRRE
CATAÑO. RAD.: 0500140030-01-2017-00266-00 JZ ORIGEN CM JZ EJE**

Enrique Botonero Viquez <jebv_08@hotmail.com>

Mié 8/09/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM <tyosolucioneslegales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (917 KB)

SOLICITUD REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES.pdf;

Cordial saludo,

adjunto petición en asunto.

atentamente,

JORGE ENRIQUE BOTONERO
ABOGADO



Señor

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. **CESIONARIO** ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA CONTRA LUZ MARINA AGUIRRE CATANO.

RAD.: 0500140030-01-2017-00266-00

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES.

JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del cesionario de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez que se ordene la remisión de las piezas procesales que relaciono a continuación:

1. AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO CALENDADO 13 DE MARZO DE 2017.
2. AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION FECHADO 09 DE JUNIO DE 2017.
3. AUTO DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN DE COSTAS CALENDADO 27 DE JUNIO DE 2017.
4. AUTO DECRETA SECUESTRO SE ORDENA CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO; POR OTRO LADO, SE DECRETA SECUESTRO DE VEHICULO, SE COMISIONA AL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD, DESPACHO 77 CALNDADO 27 DE JUNIO DE 2017.
5. AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA POR EL DESPACHO FECHADO 09 DE AGOSTO DE 2017.
6. MEMORIAL INFORME SECUESTRE 3FLS JC RADICADO EL 26 DE FEBRERO DE 2019.
7. MEMORIAL 4FL APORTO AVALUO AJ RADICADO EL 7 DE JUNIO DE 2019.
8. AUTO CORRE TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CALENDADO 11 DE JULIO DE 2019.

Lo anterior señor Juez para que sea remitido a mi correo electrónico JEBV_08@HOTMAIL.COM a mi costa, por lo cual aporte arancel judicial operación N°6365914 tal como lo exige el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en su Artículo 2 numeral 8.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ
C.C. No. 79.604.230 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 330.629 del C. S. de la J.

CARRERA 14 # 4 - 70 CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID BOGOTÁ, D.C.
TÉLEFONO: 311 460 56 53 TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/5/2021 10:50:34 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 6365914

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU-
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 1077865275

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



Escaneado con CamScanner